INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

La Secretaría General para la Administración Publica ha analizado todas las observaciones recibidas en el trámite de audiencia así como las incluidas en los distintos informes facultativos que han sido solicitados al efecto en la tramitación del presente proyecto de Decreto.

Se reproduce en el presente Informe el texto íntegro del proyecto de Decreto incluyendo en el mismo las referencias a las observaciones realizadas, los preceptos afectados por dichas observaciones, la valoración de tales observaciones y la redacción modificada -en su caso- en el texto según los términos propuestos por las distintas observaciones y conforme a la valoración que se haya realizado. Por último, al final del presente Informe, se incluye la valoración sobre otras observaciones realizadas de carácter más genérico, no referida a ningún precepto concreto.

***

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Una buena Administración pública se configura como el instrumento básico que la acción de los poderes públicos democráticos tienen para la provisión de bienes y servicios públicos para salvaguardar y atender los intereses generales de la sociedad. Una buena Administración pública que garantice la libertad, la igualdad, la equidad, la calidad, eficacia y eficiencia de los servicios, y el bienestar de la ciudadanía. Intereses generales que, del mismo modo, son objetivados en el ordenamiento jurídico, y en los planes y programas surgidos en las instituciones representativas y democráticas de nuestro Estado de derecho.

Esta pretensión democrática y organizativa de buena administración conduce el quehacer colectivo, constituyendo no solo un anhelo compartido e irrenunciable del desempeño público, sino un derecho de la ciudadanía consagrado en el propio Estatuto de Autonomía, en su art. 31.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Sugiere sustituir “un derecho ciudadano” por un “derecho de la ciudadanía”
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

No obstante, este compromiso y esta aspiración no quedan satisfechos como logro social por su mera consagración, sino que requieren del interés continuo por la revisión, la reflexión, la auditoría y la corrección de aquellas cuestiones que pudieran identificarse como disfunciones de lo que debiera ser el normal funcionamiento de los servicios; componente clave para asegurar, del mismo modo, la confianza ciudadana en el valor público de los mismos, así como en su calidad y legalidad como criterio constitutivo del quehacer público. En este sentido es un postulado común en las administraciones públicas, la existencia de distintos mecanismos organizativos y administrativos orientados a avanzar y llevar a cabo este tipo de procesos.

En este contexto, la Inspección General de Servicios tiene como misión organizativa llevar a cabo la inspección, análisis, evaluación y asesoría para la mejora continua de la calidad de los servicios prestados por la Administración de Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales. Partiendo de esta premisa

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 1/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

básica, los principios organizativos de su desempeño, como órgano administrativo, están conducidos por la práctica de valores como la búsqueda de la mejora continua, la centralidad de la ciudadanía, la creación de confianza y valor público, la integridad y el respeto, el aprendizaje continuo de la experiencia y la organización, la cooperación, y la imparcialidad de su actuación basada en las evidencias.

La Inspección General de Servicios, desde su puesta en funcionamiento por el Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, se ha configurado, fundamentalmente, como un órgano de supervisión de la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía. Esta visión de la Inspección se reflejó en el primer Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección General de Servicios, aprobado por Decreto 77/1987, de 25 de marzo, y en el posterior, aprobado por Decreto 314/2002, de 30 de diciembre, en el que se potenciaba, además, la función de asesoramiento.

Las funciones atribuidas a la Inspección General de Servicios en estas disposiciones normativas se inspiran en los principios y valores que en cada momento han informado la actividad de la Administración. Así, mientras en la regulación de 1987 las competencias de la Inspección General de Servicios se centraban en el control del cumplimiento de la legalidad de la actuación de la Administración y del cumplimiento de las obligaciones del personal a su servicio, en el Decreto 314/2002, de 30 de diciembre, se añade el enfoque de la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y se reconoce el papel esencial de la ciudadanía como destinataria final de estos servicios. Se pasa así de una Inspección General de Servicios fundamentalmente controladora, que realiza propuestas correctivas, a una Inspección General de Servicios que, además, se alinea con los objetivos de modernización de la Administración Pública y la prestación de unos servicios públicos de calidad, realizando propuestas de mejora para la consecución de los mismos.

Durante la vigencia del Decreto 314/2002, de 30 de diciembre, la Administración Pública ha seguido experimentando cambios en concordancia con las necesidades que se han ido demandando por la ciudadanía y por un entorno cada vez más global y más influenciado por la introducción de nuevas tecnologías.

Esta nueva concepción de la Administración, más accesible, transparente y participativa, se percibe y se ordena en la normativa desarrollada desde el principio del siglo XXI, entre las que cabe citar el propio Estatuto de Autonomía, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la Ley 7/2017, de 27 de diciembre de Participación Ciudadana de Andalucía o ya, en el ámbito estatal, las Leyes 39 y 40 de 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA:
Considera conveniente citar en este párrafo también a la Ley 7/2017, de 27 de diciembre de Participación Ciudadana de Andalucía.
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

En este contexto social y normativo, en el que se destaca el derecho de la ciudadanía a la buena administración y acceso a la información y participación, cobra especial relevancia impulsar de forma renovada la misión de la Inspección General de Servicios como órgano destinado a la inspección, evaluación, análisis y asesoramiento, orientado a un enfoque de mejora continua de la prestación de los servicios y de la gestión pública de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales. Se introducen, a tal efecto, novedades en materias metodológicas y funcionales, fruto de la evolución en la innovación y modernización que la Administración Pública ha adquirido en estos últimos años, y para reflejar los renovados compromisos de legitimidad, calidad y funcionamiento de los servicios, contraídos por los poderes públicos en virtud de necesidades y expectativas demandadas por la ciudadanía.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 2/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

A tales efectos, el presente Decreto, introduce como novedad la atribución de la función inspectora respecto de las materias sobre las que pivotan los principios que deben presidir la actuación pública, ejerciendo su competencia y funciones en atención a la ciudadanía, ética pública e integridad, eficacia, eficiencia y efectividad en el funcionamiento de los servicios públicos, transparencia y participación, así como las referidas a la evaluación e innovación, protección de datos y administración electrónica. Se sigue manteniendo, por su parte, el carácter transversal de la Inspección General de Servicios propia de su adscripción a la Secretaría General para la Administración Pública.

Resulta de especial relevancia la incorporación de las funciones relacionadas con el papel que la Ley de Transparencia Pública de Andalucía atribuye a la Inspección General de Servicios.

> CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA:
> Considera conveniente citar en este párrafo también, en relación a las funciones referidas a la Transparencia Pública, el Decreto 289/2015, de 21 de julio.
> VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
> Dado que ya se incluye en el Preámbulo la ley sustantiva de la que dicho Decreto trae su causa (párrafo 8º) no se considera oportuno incluir en dicho párrafo una alusión expresa a la mencionada norma.

Para dotar de una mayor eficacia a la función inspectora, se ha reforzado la labor de seguimiento de las propuestas y recomendaciones emitidas a los órganos incluidos en el ámbito de actuación de la Inspección General de Servicios, promoviendo la implantación de aquellas que se hayan considerado prioritarias para el mejor funcionamiento de los servicios públicos.

En un capítulo independiente del relativo a la función inspectora se hace también referencia a las funciones de gestión y tramitación que tiene encomendadas la Inspección General de Servicios en los procedimientos de su competencia, y que son los relativos a los procedimientos en materia de compatibilidad de las personas empleadas públicas de la Junta de Andalucía, la gestión y custodia del Registro de actividades, bienes, intereses y retribuciones de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y otros Cargos Públicos, así como las denuncias que puedan presentarse por parte de la ciudadanía en relación con la prestación de servicios públicos; en este caso, el presente Decreto enumera los supuestos en los que no procede su tramitación por la Inspección General de Servicios. Se distingue así la denuncia ante la Inspección General de Servicios de otros medios o instrumentos de los que dispone la ciudadanía para demandar una respuesta inmediata de la Administración en relación con el mal funcionamiento de los servicios, como pudieran ser las sugerencias y reclamaciones en unos casos o los recursos administrativos y jurisdiccionales en otros.

Otra aportación del nuevo Decreto es la creación de un órgano de coordinación de la inspección de los servicios públicos en la Junta de Andalucía, en particular de las inspecciones de los ámbitos general, educativo, sanitario y de servicios sociales de la Junta de Andalucía, a fin de intercambiar información y experiencias relevantes, establecer directrices de coordinación que rijan sus relaciones y sus actividades y facilitar el mejor aprovechamiento de los recursos.

Finalmente, postula el nuevo Decreto que la competencia en materia de expedientes disciplinarios del personal al servicio de la Administración de Justicia se lleve a cabo en el ámbito de la organización de la Consejería con competencias en materia de Administración de Justicia, al suprimirse la competencia atribuida a los inspectores e inspectoras del ámbito provincial de la Inspección General de Servicios, equiparándose en ese sentido al procedimiento establecido para el resto de las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por último es necesario destacar que en la elaboración y tramitación del presente Decreto, se ha actuado conforme a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo éstos los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 3/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA
Interesa que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía; trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto.
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
Las competencias de este Consejo vienen establecidas en el artículo 10 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo; en concreto en el apartado 1 que determina que el mismo sera consultado en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en materias que afecten directamente a los consumidores y usuarios, así como asesorar a los órganos de la Administración Pública en materia de protección de consumidores y usuarios. .
Por el contrario, el presente Decreto responde a una competencia de autorganización de la Administración, al determinar el funcionamiento de uno de sus órganos quedando así en la esfera del ámbito organizativo interno que le afecta, por lo que no se identifica un impacto directo en la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía que hubiera implicado, necesariamente, asumir la tramitación propuesta por dicho Consejo.

La presente norma trae su causa del título competencial exclusivo que la Comunidad Autónoma de Andalucía posee conforme al artículo 47.1.1ª de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
Propone que se incluya una referencia en el Preámbulo a los principios de buena regulación tal como ordena el art.129.1 de la Ley 39/2015.
VALORACIÓN: SE ESTIMA..Y se modifica el texto en tal sentido.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA:
1.-Respecto del último párrafo del Preámbulo, considera que la justificación de la adecuación del proyecto a los principios citados en dicho párrafo debería ser objeto de un desarrollo más amplio, de acuerdo con el art.129.1 de la Ley 39/2015.
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA. Se considera que la referencia recogida en el texto cumple lo dispuesto en la norma referida, además de la Memoria específica relativa al cumplimiento de la buena regulación elaborada ad hoc y suscrita de fecha 13 de diciembre de 2017, al respecto.

2.- Igualmente consideran que podría añadirse en dicho párrafo que se da cumplimiento a lo dispuesto al respecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:
Respecto del último párrafo del Preámbulo, consideran que debe quedar suficientemente justificada la adecuación de la misma a tales principios de acuerdo con el art.129.1 de la Ley 39/2015.
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA. Ver justificación precedente al respecto.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 4/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA:
Manifiesta lo siguiente:
1.- Se considera que la parte expositiva contiene frecuentes declaraciones didácticas y laudatorias que podrían contravenir lo establecido en la directriz 12 del Anexo de la Resolución de 28 de julio de 2005 de la Subsecretaría de la Presidencia sobre técnica normativa.
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA
No se comparte la apreciación de que el contenido propuesto en el Decreto pudiera contravenir lo dispuesto en la citada directriz 12. Se entiende que el mismo se limita a exponer, desde una perspectiva explicativa o expositiva cuál ha sido la evolución de los cambios acaecidos en la norma vigente y que han propiciado la tramitación del presente proyecto, sin que ello quepa identificarlo en modo alguno con declaraciones didácticas o laudatorias.

2.- No se encuentra en la parte expositiva una información sobre los aspectos relevantes de la tramitación, contraviniendo la directriz 13, que prevé que deberán destacarse estos aspectos; consultas efectuadas, principales informes evacuados,etc.
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA .
El presente Decreto responde, como ya se ha comentado, a una competencia de autoorganización de la Administración, al determinar el funcionamiento de uno de sus órganos, quedando así en la esfera del ámbito organizativo interno que le afecta. Es por ello que, en su tramitación, no se identifican aspectos de relevancia tal (consultas e informes) que sea necesario incluirlos de manera separada y expresa en dicho Preámbulo.

3.- Cabría citar en la parte introductoria del Decreto el título competencial exclusivo de la CA Andalucía en la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos, conforme al art. 47.1,1ª del Estatuto de Autonomía.
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

En su virtud, conforme a lo establecido en los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6//2006, de 24 de octubre, de Gobierno de Andalucía, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día____ de_____ de 2018,

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:
Recomienda completar la fórmula promulgatoria con las citas correspondientes a los arts. 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 5/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus competencias.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 6/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 2. Naturaleza y ámbito de actuación

1. La Inspección General de Servicios es el órgano que ejerce las funciones superiores de inspección en la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, con facultades de análisis, evaluación y asesoramiento en las materias de su competencia, en orden a lograr la mejora continua en la prestación de los servicios conforme a los principios de legalidad, eficacia y eficiencia administrativas.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA:
Considera conveniente una especificación en lo relativo al término de "entidades instrumentales", utilizado en este precepto; atendiendo a la clasificación y naturaleza jurídica de las entidades instrumentales de la Administración de la JA prevista en el art.52 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
Precisamente en atención a los artículos 50 y 52 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. el concepto "*entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía*" es un concepto claramente especificado y determinado en dichos preceptos. En concreto, y tal como establece el art.52.1, dicho colectivo de entidades se clasifica en agencias, sociedades mercantiles del sector público andaluz y fundaciones del sector público andaluz; agotando tal tipología de entidades el ámbito subjetivo referido en el artículo 2.

CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA
Propone modificar el literal del apartado anterior, incluyendo además de los principios ya enumerados; " *los de calidad y protección de los derechos de los administrados.*"
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
Conforme al articulo 3 de la Constitución Española de 1978, hay que precisar que es un mandato constitucional el que la Administración sirva con objetividad a los intereses generales.
Así las cosas, el interés general es ya una obligación derivada del texto constitucional, que incluye la protección de los derechos de los administrados, al ser aquel un concepto más amplio que éste, puesto que el interés general, se identifica con el bien común de toda la sociedad, entendida como un cuerpo social. Así se entiende que no debe admitirse la presente alegación al ser su contenido más restrictivo que la expresión propuesta por el presente Decreto.
Sin perjuicio de lo anterior, sí se considera conveniente destacar que la calidad, en cuanto mejora continua y permanente del funcionamiento de los servicios públicos es un principio inspirador de la actividad de la IGS y presente a lo largo de esta norma.

2. Las funciones de la Inspección General de Servicios se ejercerán sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos de la Administración pública andaluza.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 7/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 3. Adscripción

La Inspección General de Servicios, adscrita a la Consejería con competencias en materia de Administración Pública, depende orgánica y funcionalmente de la Secretaría General para la Administración Pública.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 8/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CAPÍTULO II

Estructura de la Inspección General de Servicios

Artículo 4. Estructura

La Inspección General de Servicios está integrada por:

a) La persona titular de la jefatura de la Inspección General de Servicios.

b) Los Inspectores y las Inspectoras Generales de Servicios.

c) Los Inspectores y las Inspectoras Provinciales de Servicios.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Sugiere sustituir, en los apartados b) y c) "los Inspectores e Inspectoras Generales" y "los Inspectores e Inspectoras Provinciales" por "los Inspectores y las Inspectoras Generales" y "los Inspectores y las Inspectoras Provinciales"
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

d) El resto del personal adscrito a la Inspección General de Servicios, conforme a lo que se establezca en la relación de puestos de trabajo.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
Dado que este precepto solo posee un apartado, no será necesario indicar "apartado 1."
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 9/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 5. Nombramiento y funciones de la Jefatura de la Inspección General de Servicios

1. La persona titular de la jefatura de la Inspección General de Servicios será nombrada por el procedimiento de libre designación con convocatoria pública entre funcionarios y funcionarias de carrera pertenecientes al Grupo A, subgrupo A1, con más de quince años de antigüedad en dicho subgrupo.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Sugiere sustituir, "funcionarios de carrera" por "funcionarios y funcionarias de carrera"
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA
Solicitan modificar el procedimiento de provisión del puesto de trabajo de la Jefatura de la IGS pasando a ser el de concurso.
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
Sobre la motivación para desestimar esta observación solicitada, cabe remitirse a la expuesta en respuesta a la alegación presentada referida a la modificación del procedimiento de provisión incluida en el art.6.1 por entender que participan de la misma naturaleza ambos puestos de trabajo.

2. Corresponde a la Jefatura de la Inspección General de Servicios, bajo la dirección de la persona titular de la Secretaría General para la Administración Pública:

a) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar la actividad de los inspectores y las inspectoras de la Inspección General de Servicios y del resto del personal dependiente de la misma.

b) Elaborar la propuesta del Plan General de Inspección, así como el Informe anual sobre la actividad de la Inspección General de Servicios.

c) Designar a los inspectores o las inspectoras que hayan de llevar a cabo las actuaciones inspectoras, así como resolver los casos de abstención y recusación que se pudieran plantear.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Sugiere sustituir, "los Inspectores o Inspectoras" por "los Inspectores o las Inspectoras"
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

d) Ordenar la práctica de actuaciones no incluidas en el Plan General de Inspección, previo conocimiento de la persona titular de la Secretaría General para la Administración Pública.

e) Realizar todas aquellas otras funciones o tareas que le sean encomendadas por quien ostente la titularidad de la Secretaría General para la Administración Pública.

f) Representar a la Inspección General de Servicios ante cualquier autoridad o institución.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 10/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 6. Nombramiento y funciones de los Inspectores e Inspectoras de Servicios

1. Los inspectores y las inspectoras de servicios recibirán su nombramiento por el procedimiento de libre designación, con convocatoria pública entre funcionarios y funcionarias de carrera pertenecientes al Grupo A, subgrupo A1, con más de diez años de antigüedad en dicho subgrupo.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Sugiere sustituir, "los inspectores e inspectoras serán nombrados" por "los Inspectores y las Inspectoras recibirán su nombramiento"
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Sugiere sustituir, "funcionarios de carrera" por "funcionarios y funcionarias de carrera"
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

COMISIONES OBRERAS ANDALUCÍA
Solicita modificar el procedimiento de provisión de los puestos de trabajo de inspectores e inspectoras de servicios pasando a ser por el procedimiento de concurso.
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
En atención a las competencias que tiene asignadas la IGS de la Junta de Andalucía y las que asumirá tras la aprobación del presente Decreto, la labor profesional ordinaria a desarrollar por los IISS incluye un ámbito de actuación tan diversificado (evaluación de políticas públicas, análisis del funcionamiento de los servicios públicos en términos de eficacia, eficiencia y efectividad, protección de datos, transparencia, administración electrónica, atención a la ciudadanía, ética pública e integridad, compatibilidad, absentismo…) que exige, en razón de la naturaleza de su cometido de especial responsabilidad, una amplia formación y experiencia acreditadas; las cuales no pueden determinarse exclusivamente en atención a unos baremos, sino que se pone de manifiesto, como desarrollo práctico de la potestad autoorganizativa de la Administración, la necesidad de acudir, al objeto de maximizar los recursos disponibles, a una valoración discrecional, que no arbitraria.
En este sentido, el TS ha reconocido, que la discrecionalidad es inherente a la potestad de autoorganización que corresponde a la Administración, y que habilita a ésta para elegir el sistema de provisión de determinados puestos de trabajo; siendo así que el procedimiento de concurso no parece, en este caso, el más idóneo para proveer tales puestos de trabajo.
Además de lo anterior, y en términos organizativos, se considera conveniente mencionar que la experiencia acumulada de años anteriores ha devenido positiva; de ahí que se estime adecuado dar continuidad al sistema vigente.

SINDICATO MÉDICO ANDALUZ
Aunque se refieren al art.9, se trata de una imprecisión. Su alegación afecta al art.6
Solicitan modificar el procedimiento de provisión de los puestos de trabajo de inspectores e e inspectoras de servicios pasando a ser el de concurso de méritos
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
Ver justificación precedente al respecto.

CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA
Solicita modificar el procedimiento de provisión de los puestos de trabajo de inspectores e inspectoras de servicios pasando a ser por el procedimiento de libre designación.
VALORACIÓN:NO SE ESTIMA.
Ver justificación precedente al respecto.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 11/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

UNIDAD IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Se recomienda la incorporación en el proyecto normativo de alguna sugerencia que apoye el principio de paridad respecto al nombramiento, mediante libre designación, de las personas que han de ocupar los puestos de inspectores e inspectoras de servicios, entre quienes ocupen puestos de funcionarias y funcionarios pertenecientes al Grupo A, subgrupo A1, con más de diez años de antigüedad en dicho subgrupo.
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
Sin perjuicio de que se comparta plenamente (como no puede ser de otra manera a la vista de la normativa vigente) la aplicación ineludible del principio de paridad referido, no se considera que el sexo deba incluirse entre los requisitos exigibles para acceder a un puesto de trabajo, ya que tal como establece el propio Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en su artículo 16.2; la carrera profesional de los funcionarios y funcionarias de carrera se basa en criterios de igualdad, mérito y capacidad; criterios todos ellos que garantizan la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres.

2. Los inspectores y las inspectoras de servicios llevarán a cabo las funciones que, en los términos de este Reglamento, les asigne la jefatura de la Inspección General de Servicios.

3. Los inspectores y las inspectoras generales de servicios podrán ejercer sus funciones tanto en los servicios centrales como en el ámbito territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Los inspectores y las inspectoras provinciales de servicios ejercerán sus funciones en el ámbito provincial correspondiente, sin perjuicio de las actuaciones que para otro ámbito territorial pueda asignarle la jefatura de la Inspección General de Servicios.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
Considera que debe aclararse cuáles son las funciones de los IIGGS y los IIPPSS en el ámbito provincial.
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
No cabe establecer una diferenciación de funciones en atención al criterio territorial.
En todo caso, lo que este precepto pone de manifiesto es un diferente ámbito territorial de actuación entre los IIGGSS y los IIPPSS; pero con una identidad de tareas entre ellos.
No obstante lo anterior, los citados ámbitos territoriales están interconectados. En ese sentido, a través de la asignación de actuaciones a desarrollar por los miembros de la IGS (artículo 22), se materializa su interrelación profesional. Así, tal asignación implicará la colaboración mutua entre IIGGSS e IIPPSS.

4. Los inspectores y las inspectoras provinciales de servicios dependerán orgánica y funcionalmente de la Secretaría General para la Administración Pública. Los medios materiales y humanos necesarios para el desarrollo de sus funciones serán facilitados por el órgano directivo de ámbito territorial con competencia en materia de administración pública de la provincia en la que se ubiquen.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Sugiere sustituir, en todo este artículo, “los Inspectores e Inspectoras” por “los Inspectores y las Inspectoras”
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 12/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 7. Agentes de la autoridad y acreditación

1. Los inspectores y las inspectoras de servicios, en el ejercicio de sus funciones, tendrán el carácter de agentes de la autoridad.

2. A todas las inspectoras y a todos los inspectores de servicios se les proveerá de un documento oficial que acredite su identidad, así como su carácter de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Sugiere sustituir, "Todos los los Inspectores o Inspectoras de servicios serán provistos" por "A todas las inspectoras y todos los inspectores se les proveerá"
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA
Solicita ampliar el contenido de este apartado añadiendo lo siguiente:
"*….respetando los principios y las normas de aplicación en materia de protección de datos.*"
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
El presente precepto hace referencia al documento físico de identificación del inspector o inspectora actuante necesario para el ejercicio de sus funciones, y al exclusivo objeto de facilitar el adecuado desarrollo de las mismas, sin que ello conforme la existencia de un instrumento que haya de ser objeto de algún nivel de protección conforme a la normativa aplicable por razón de la materia de protección de datos.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 13/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 8. Personal colaborador

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
Se propone modificar la denominación de este artículo por la siguiente:
"Personal colaborador y de auxilio y apoyo"
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
La redacción propuesta se considera suficientemente clarificadora del ámbito del precepto, sin que se considere que la alegación propuesta mejore el contenido del precepto.

1. Cuando la naturaleza de una determinada actuación aconseje el concurso o asistencia de personal especializado en una materia concreta, la Inspección General de Servicios podrá requerir su asesoramiento, previa comunicación dirigida al órgano del que dependa.

Dicho personal, con los medios necesarios, estará bajo la dirección del inspector o inspectora de servicios responsable de la actuación.

2. Si la persona designada para el mencionado asesoramiento tuviera atribuidas funciones de inspección en el centro donde preste servicios, tendrá la consideración de personal inspector colaborador de la Inspección General de Servicios.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Sugiere sustituir, "personal inspector colaborador de la Inspección General de Servicios" por "personal colaborador de la Inspección General de Servicios."
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
La presente alegación (suprimir el sustantivo "inspector") no responde a la perspectiva que se contempla en dicho artículo, que no es otra que la de que dicho personal colaborador pueda proceder de una inspección sectorial, en cuyo caso, continuaría con dicho carácter, como inspector colaborador. Entendemos que la redacción propuesta pudiera inducir a error, en tanto que para los supuestos recogidos en el apartado 2 anterior (aquellos en el personal colaborador tiene ya atribuidas en su puesto de trabajo funciones inspectoras), tal carácter se mantiene cuando actúe como personal colaborador de la IGS.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
Se propone añadir un nuevo apartado en dicho artículo con la siguiente redacción:
"*3. Los inspectores e inspectoras de servicios podrán disponer de personal de auxilio y apoyo para el desarrollo de las actuaciones inspectoras que así lo requieran de conformidad con lo previsto en las correspondientes leyes de presupuestos y de acuerdo con lo establecido en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.*"
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
En lo que se refiere a la presente alegación (y en otras similares emitidas por diversas entidades) parece desprenderse una interpretación errónea del borrador propuesto.
Así, no se trata de una colaboración plena, (en el sentido de incrementar los recursos humanos en un efectivo o más), no va a suponer un mayor gasto de personal (que haya de regularse en las leyes anuales de presupuestos de la Junta de Andalucía), ni se tratan de actuaciones de las que deriven costes incrementales de recursos humanos (en tanto que no se trata de proceder a un sistema de selección y provisión de nuevos puestos de trabajo de colaborador.) En definitiva, el presente precepto concreta la posibilidad de solicitar la colaboración de una persona o varias empleadas públicas ya existente en la Administración de la Junta de Andalucía; en el marco de su jornada y condiciones de trabajo.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 14/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

SINDICATO MÉDICO ANDALUZ
Aunque no hace mención expresa de este artículo, observa lo siguiente respecto de este tipo de personal:
"No se especifican los requisitos para su designación, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad y si su concurrencia supone una merma en la creación de nuevas plazas en las OPE que se produzcan"
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
En lo que se refiere a la presente alegación (y en otras similares emitidas por diversas entidades) parece desprenderse una interpretación errónea del borrador propuesto.
Así, no se trata de una colaboración plena, (en el sentido de incrementar los recursos humanos en un efectivo o más), no va a suponer un mayor gasto de personal (que haya de regularse en las leyes anuales de presupuestos de la JA), ni se tratan de actuaciones de las que deriven costes incrementales de recursos humanos (en tanto que no se trata de proceder a un sistema de selección y provisión de nuevos puestos de trabajo de colaborador.) En definitiva, el presente precepto concreta la posibilidad de solicitar la colaboración de una o varias personas empleadas públicas ya existente en la Administración de la Junta de Andalucía; en el marco de su jornada y condiciones de trabajo.

CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA
Solicita ampliar el contenido de este apartado dos añadiendo lo siguiente:
"….En caso contrario, no tendrá el carácter de agente de la autoridad."
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
No se considera necesario remarcar el hecho de si procede o no el carácter de autoridad, porque ello se entiende implícito en la circunstancia de si las personas colaboradoras son o no inspector/a en su puesto de origen. Por exclusión, si no lo son, no se activa el mecanismo del apartado 2, sin necesidad de ser redundantes.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
No queda claro si el personal colaborador debe ser funcionario de carrera. Si ejerce o colabora en el ejercicio de potestades administrativas, como parece deducirse del texto de este articulo, se debe ordenar que este personal debe ser funcionario.
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
Conviene indicar que la colaboración que pretende la IGS mediante el presente precepto se basa en el especial conocimiento de una materia concreta de uno o más empleados públicos; conocimiento que soporta su concurso o asistencia como personal colaborador.
En ese sentido, se entiende que tales tareas puntuales de asesoramiento a la IGS pueden ser realizadas por todos los empleados y empleadas públicas de la Admón de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 15/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CAPÍTULO III

Principios de la actividad de la Inspección General de Servicios

Artículo 9. Independencia e imparcialidad

1. En el ejercicio de sus funciones, la Inspección General de Servicios gozará de independencia respecto de las autoridades de las que dependan los servicios y el personal objeto de inspección.

> CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA:
> Sugiere finalizar el literal del apartado 1 con la frase *"….y actuará con imparcialidad"*, al mencionarlo el título del precepto.
> VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
> Al ser objeto de claro desarrollo el principio de imparcialidad en la actuación inspectora en el apartado 2 del presente precepto (describiéndose las circunstancias que constituyen de abstención y recusación conforme a la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), no se considera procedente su inclusión nuevamente en el apartado 1.

2. El personal competente para la realización de las funciones inspectoras en quienes concurran las circunstancias que, conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, constituyen motivos de abstención y recusación, se abstendrá de intervenir en los procedimientos asignados, comunicándolo a la jefatura de la Inspección General de Servicios, quien resolverá lo procedente.

> CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
> Propone se incluya una referencia expresa a los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 por lo que la redacción propuesta sería:
> "2. *El personal competente para la realización de las funciones inspectoras en quienes concurran las circunstancias que, conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,….",*
> VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 16/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 10. Obligación de confidencialidad

1. Todo el personal adscrito a la Inspección General de Servicios y el personal colaborador al que se refiere el artículo 8, guardará el debido sigilo respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo, así como sobre los datos, informes, origen de las denuncias o antecedentes de los que hubieran tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones.

2. La documentación con origen y destino en la Inspección General de Servicios deberá tener garantizada su confidencialidad, a cuyo efecto todos los registros y el personal que presta servicios en la Inspección General de Servicios arbitrarán los mecanismos que garanticen aquélla, conforme a lo que se establezca en desarrollo del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA:
1.- Sugiere mantener tras " ...*los mecanismos que garanticen aquella*" , la referencia expresa a la ley Orgánica 15/1999, de 13 de octubre, de Protección de Datos de Carácter Personal añadiendo "*o en la normativa que la sustituya*" o similar.
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
No se considera procedente la inclusión de esta propuesta por cuanto el presente precepto está referido a la obligación de confidencialidad, en cuanto deber que afecta a todos los empleados públicos y que forma parte de su código de conducta, tal como lo consagra el art.52 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Publico. Es por ello un concepto mucho más extenso que incorpora la observancia de la normativa relativa a la protección de datos pero no exclusivamente, sin que la inclusión propuesta quepa identificarse como una cautela adicional; de ahí que se considere más idónea la redacción actual.

2.- Considera que la referencia a "*los registros generales y auxiliares*" debería adaptarse a las previsiones de registros incluidas en las leyes 39 y 40/2015.
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:
Dado que las previsiones de la LPAC en cuanto al Registro Electrónico serán de plena aplicación a partir del 2/10/2018, sería aconsejable redactar el art.10.2 con arreglo a la realidad futura, o si la norma entra en vigor con anterioridad, contemplar un régimen transitorio en materia de registros
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

La información aportada ante la Inspección General de Servicios o elaborada por la misma solo se utilizará para la finalidad propia de sus actuaciones, en el marco de lo regulado por el presente Decreto, de modo que no se vea comprometida la garantía de confidencialidad de dicha información.

3. El acceso a la información pública relacionada con las funciones de la Inspección General de Servicios podrá ser limitado, de acuerdo con el régimen general de límites al derecho de acceso establecido en el art. 25 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía .

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:
Aprecia un error de cita: Es el art.25.1 y no el art.28.1
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 17/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
Propone modificar el literal del Decreto por el siguiente:
"3. *En relación con el Derecho de Acceso a la Información Pública veraz reconocido en el artículo 24 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.1 del citado texto legal, el derecho de acceso a la …..*"
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
Se ha considerado más adecuado incluir un nuevo apartado 3 con una redacción diferente conforme a otra de las alegaciones recibidas y que se considera, recoge de manera más adecuada, la finalidad pretendida por el presente precepto.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA:
- Sugiere el siguiente literal para el apartado 3:
1.- "3. *El acceso a la información pública relacionada con las funciones de la Inspección General de Servicios podrá ser limitado, de acuerdo con el régimen general de límites al derecho de acceso establecido en el art. 25 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*".
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

2.- Igualmente sugiere que se replantee la ubicación del texto en un artículo propio o el cambio de denominación del actual, ya que los límites actuales al acceso abarcan una serie de supuestos más amplio que la mera confidencialidad.
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
Se considera que no es adecuado el cambio de ubicación de este apartado, ni la creación de un articulo especifico, puesto que el contenido es breve para un articulo propio y el proyecto de Decreto ya es extenso con la propuesta actual.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 18/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 11. Cooperación con otros órganos y unidades administrativas de inspección, control y evaluación.

1. La Inspección General de Servicios mantendrá relaciones de cooperación con los órganos y unidades administrativas de inspección, control y evaluación de la Junta de Andalucía, así como con las Inspecciones Generales y órganos análogos de las distintas Administraciones Públicas, a efectos de intercambiar experiencias y de adoptar criterios comunes en orden a la más correcta aplicación de los sistemas, instrumentos y métodos de inspección y control.

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
Se propone modificar el párrafo anterior con la siguiente redacción:
"*La Inspección General de Servicios mantendrá relaciones de cooperación con los órganos con competencias y/o funciones de inspección, control y evaluación en los distintos ámbitos de prestación de servicios de la Junta de Andalucía, así como….*".
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
No se considera procedente modificar la redacción actual puesto que en ella se recoge claramente la pretensión concreta de dicho precepto, cual es mantener relaciones de cooperación entre la IGS y los órganos y unidades administrativas de inspección, control y evaluación de la JA y otras AAPP, pero no con todos aquellos órganos y unidades que tengan alguna competencia o ejerzan alguna función al respecto.

2. A fin de coordinar sus respectivas actuaciones, las personas titulares de los órganos y unidades administrativas de inspección, control y evaluación que tengan como objeto supervisar el correcto funcionamiento de unidades y órganos dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales en los ámbitos general, sanitario, educativo y de servicios sociales, comunicarán sus proyectos de planes de actuación a la Inspección General de Servicios, previo a su aprobación y para la emisión de informe por parte de ésta, conforme a las previsiones establecidas en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA:
Pone de manifiesto que no se concreta el alcance y carácter del informe mencionado en este párrafo del precepto.
VALORACIÓN: SE ESTIMA . Y se modifica el texto en tal sentido.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:
Considera que, debería valorarse el carácter (vinculante o no) y el plazo para emitir el citado Informe, salvo que la intención es que rijan las previsiones básicas del art.80 LPAC.
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CHAP
Sugiere sustituir, "los titulares de los órganos" por "las personas titulares de los órganos"
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 19/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 12. Comisión de coordinación de la inspección de los servicios públicos de la Junta de Andalucía

1. Se crea la Comisión de coordinación de la inspección de los servicios públicos de la Junta de Andalucía como instrumento permanente de coordinación entre los órganos y unidades administrativas de inspección y control que tengan como objeto supervisar el correcto funcionamiento de servicios dependientes de sus respectivas Consejerías en la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:
Considera que, el término "Departamentos" debiera sustituirse por el de "Consejerías."
VALORACIÓN: SE ESTIMA .Y se modifica el texto en tal sentido.

2. La Comisión de coordinación tendrá las siguientes funciones:

a) Establecer las directrices y criterios de coordinación que regirán las relaciones entre los órganos y unidades administrativas de inspección y control participantes en la misma.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA:
Considera que se habla de "*organismos de inspección y control*", cuando más bien se trataría de "*órganos y unidades administrativas de inspección y control*", en línea con el resto del articulado.
VALORACIÓN: SE ESTIMA .Y se modifica el texto en tal sentido.

b) Propiciar el intercambio de experiencias entre las distintas inspecciones, mediante la aportación y valoración conjunta de cuanta información resulte necesaria sobre los planes de actividad seguidos por cada una de ellas, sus resultados y las técnicas o procedimientos de actuación.

c) En general, todas aquellas otras funciones que favorezcan la coordinación entre los órganos y unidades administrativas de inspección presentes en la Comisión y el mejor aprovechamientos de los recursos dedicados a las tareas de inspección y control.

3. La mencionada Comisión estará presidida por la persona titular de la Secretaría General para la Administración Pública, y en ella estarán representados los órganos y unidades administrativas de inspección, control y evaluación de la Junta de Andalucía pertenecientes a los ámbitos general, educativo, sanitario y de servicios sociales.

Conforme a lo establecido en la Ley12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en la selección de los miembros de la Comisión, se garantizará la representación equilibrada de mujeres y hombres, sin perjuicio de que del cómputo se excluyan aquellas personas que formen parte de la misma en función del cargo específico que desempeñen.

UNIDAD IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Se recomienda que el proyecto de Decreto analizado incorpore una referencia expresa a la normativa arriba mencionada (ley 12/2007), así como que establezca el mandato de que en la selección de los miembros de la Comisión de Coordinación de la IGS, se lleve a cabo mediante una fórmula que, como ordena la citada ley, garantice la representación equilibrada de mujeres y hombres, sin perjuicio de que del cómputo se excluyan aquellas personas que formen parte en función del cargo específico que desempeñen.
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

4. Mediante Orden de la Consejería competente en materia de administración pública se desarrollará la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de coordinación.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 20/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:
Considera acertado que la norma de creación de esta Comisión determine la composición completa del órgano, inclusive el régimen de suplencia de sus miembros (arts. 92,93 y 95 de la LAJA.)
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
La presente norma se limita a la creación de la citada Comisión, remitiendo la regulación de su composición y régimen de funcionamiento a una norma de rango jurídico inferior (Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de administración pública), en la que se definan todos los aspectos relativos al funcionamiento de dicho órgano colegiado.

COMISIONES OBRERAS ANDALUCÍA
Aun cuando no presenta una alegación concreta a este artículo, propone que se determinen aspectos esenciales de esta nueva Comisión; interesando que en la propia norma quede fijado el plazo para la regulación de la misma.
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA. Ver justificación precedente al respecto.

CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA
Solicita ampliar el contenido de este precepto de manera que incorpore los aspectos mínimos relativos a la composición y funcionamiento de la Comisión, sin perjuicio de su desarrollo mediante Orden de la Consejería competente en materia de Administración Pública, siendo preciso además el establecimiento de un plazo para ello, a fin de evitar dilaciones en el tiempo.
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA. Ver justificación precedente al respecto.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 21/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CAPÍTULO IV

Competencia y funciones

SINDICATO MÉDICO ANDALUZ
Esta observación no se refiere a ningún precepto en concreto, sino a las FUNCIONES de la IGS; y literalmente expresa:
"*Aunque se recogen ampliamente, nos crean serias dudas que puedan hacerse efectivas y darlas a conocer a la ciudadanía, de cara a un mejor funcionamiento de nuestra administración y servicios públicos.*"
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
Se trata de un juicio de valor -que no se comparte- del que no se desprende propuesta concreta de redacción.

Artículo 13. Competencia

1. La Inspección General de Servicios ejercerá sus funciones en las siguientes materias competenciales:

a) Atención a la ciudadanía

b) Ética pública e integridad

c) Eficacia, eficiencia y efectividad en el funcionamiento de los servicios públicos

d) Transparencia y participación

e) Protección de datos y administración electrónica

f) Evaluación e innovación

INICIATIVA SINDICAL ANDALUZA
Solicita incluir un nuevo punto (el g) en este apartado, con el siguiente literal:
"*g) Organización Administrativa*"
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
La nueva organización de las materias competenciales de la IGS obedece a una nueva estructuración de las mismas que se corresponde no tanto con los elementos o componentes estructurales (el "qué compone") de la Administración (Personal, Procedimientos, Organización, etc.), cuanto a las finalidades, los propósitos o los rasgos definitorios de la misma Administración (el "para qué"). Sin que en ningún caso el contenido de las funciones que venía realizando la IGS se vea disminuido en modo alguno por tal reordenación, sino que algunas de ellas (como la afectada por la presente propuesta) en el nuevo texto se hallan presentes en el ámbito material de una o varias de las que se describen en el art.13.1. Las funciones referidas a las materias que corresponderían a "Organización administrativa" están pues reordenadas en distintos ámbitos del nuevo texto, razón por la que no se estima la alegación formulada.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 22/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA
1ª.- Estima necesario una mayor concreción en lo que respecta a las competencias de la IGS, entendiendo que deberían desarrollarse en los epígrafes a), b), c), d), e) y f), definir cuáles son aquellas, más que la enumeración de las materias en sí. De hecho, tanto el apartado 1 como el 2 utilizan el término"funciones" y sin embargo no se reflejan en los epígrafes referidos.
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA
En cuanto a la presente alegación hay que tener presente que el ámbito de actuación de la IGS queda claramente definido y determinado en el art.2.1 de la presente norma. Una mayor concreción de las funciones, a las que se refiere el articulo 13.1, harían de este precepto un texto dilatado en exceso. Por el contrario, la redacción del articulado debe perseguir y debe caracterizarse por conseguir la mejora de la calidad técnica y lingüística de los textos normativos; en consonancia con lo dispuesto por la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaria, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las directrices de técnica normativa.

2ª.- Sin menoscabo de lo anterior, la materia contemplada en el epígrafe a) debería ser: "*Atención a la ciudadanía y protección de los derechos de los administrados.*"
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
Conforme al articulo 3 de la Constitución Española de 1978, hay que precisar que es un mandato constitucional el que la Administración sirva con objetividad a los intereses generales.
Así las cosas, el interés general es ya una obligación derivada del texto constitucional, que incluye la protección de los derechos de los administrados, al ser aquel un concepto más amplio que éste, puesto que el interés general, se identifica con el bien común de toda la sociedad, entendida como un cuerpo social. Así se entiende que no debe admitirse la presente alegación al ser su contenido más restrictivo que la expresión propuesta por el presente Decreto.

2. Además de las funciones previstas en el apartado anterior, le corresponderán las siguientes:

a) Tramitar las denuncias presentadas por la ciudadanía en relación con el funcionamiento de los servicios públicos.

b) Tramitar los expedientes en materia de compatibilidad del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
Dada la indefinición del término "sector público andaluz", se sugiere que se defina que se entiende por ello a efectos de la tramitación de los referidos expedientes en materia de compatibilidad, o bien sustituir tal expresión por otra que tenga pleno reflejo legal como "entidades instrumentales de la Administración de la JA" tal como aparece en el art.2 del decreto.
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

c) Gestionar y custodiar el Registro de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y otros Cargos Públicos.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 23/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA
Interesa la inclusión de dos nuevos apartados con el siguiente literal:
"d) Analizar la calidad, utilidad y coste de los servicios públicos.
e) Examinar los cauces de comunicación tanto dentro de su propia organización como en su relación con la ciudadanía."
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA
En relación al apartado d) propuesto, hay que señalar que estas funciones no son competencia de la IGS, por estar atribuidas, de forma especifica y según el articulo 15 apartados, a), c), f) g) e i) del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (actualmente, Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública), a la Dirección General de Planificación y Evaluación. En cualquier caso, tales funciones soportan e inspiran algunos de los ámbitos competenciales propios de la IGS, en concreto el referido a la eficacia, eficiencia y efectividad del funcionamiento de los servicios públicos.
En relación al apartado e) propuesto, tales funciones ya se incluyen, con carácter genérico, en las relacionadas en el apartado 1 de este artículo; en el que se integran las funciones propias de naturaleza inspectora de la IGS. Las funciones adicionales recogidas en este apartado 2, de naturaleza netamente gestora, no responden a la presente alegación.

3. Asimismo, la Inspección General de Servicios ejercerá todas aquellas competencias o funciones que el ordenamiento jurídico le atribuya.

CSIF-A
Propone "la inclusión de un artículo o punto dentro de las competencias propias de la IGS que supone la asignación de unas funciones de control de movilidad del personal al servicio de la Administración General de la Junta de Andalucía y por el que se admitirían todas las denuncias formuladas tanto por organizaciones sindicales como la derivación de denuncias presentadas por la ciudadanía y que podría tener repercusión directa por la falta de ocupación efectiva de un puesto de trabajo dotado y ocupado oficialmente".

VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
La Inspección General de Servicios es, conforme al art.2.1, el órgano que ejerce las funciones superiores de inspección en la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, con facultades de análisis, evaluación y asesoramiento en las materias de su competencia, en orden a lograr la mejora continua en la prestación de los servicios conforme a los principios de legalidad, eficacia y eficiencia administrativas. En ese sentido, ha de tenerse presente en todo momento que la IGS es una Inspección referida a los Servicios Públicos, sin que quepa identificarla, con carácter general y salvo que implicara un anormal funcionamiento de los servicios, como una Inspección de Personal. Así, las actuaciones que desarrolla la IGS en el ámbito del cumplimiento de obligaciones de los empleados públicos tienen razón de ser en cuanto las mismas se enmarcan en el ejercicio de sus facultades dirigidas a la mejora continua de los servicios públicos. Es por ello que no se considera procedente que puedan incluirse entre sus tareas algunas como las que se proponen en la presente alegación y que supondrían evaluar o analizar posibles incidencias en los derechos y obligaciones de un concreto puesto de trabajo. Para tales fines, existen ya en nuestro ordenamiento jurídico otros instrumentos, ámbitos competenciales y recursos que, como acabamos de comentar, no se ubican en la IGS.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 24/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 14. Funciones en materia de Atención a la ciudadanía

1. En materia de Atención a la ciudadanía corresponde a la Inspección General de Servicios velar por el adecuado ejercicio de los derechos de la ciudadanía, así como por la actuación de la Administración Pública de la Junta de Andalucía de acuerdo con el principio de buena administración.

2. Esta función, comprende, entre otras, las siguientes actuaciones:

a) Efectuar el control y seguimiento de las sugerencias y reclamaciones que, al amparo de la normativa reguladora de la materia, se presenten por la ciudadanía, así como analizar y evaluar las causas que motivan las mismas y las respuestas que se ofrecen, proponiendo, en su caso, a los órganos competentes las medidas correctoras que procedan.

b) Analizar la actuación de la Administración de la Junta de Andalucía de acuerdo al principio de buena administración, en los términos del artículo 5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA:
Pone de manifiesto que tal precepto implica una ampliación del ámbito de aplicación de la LAJA, ya que en el citado artículo 5 este principio está establecido solo para la Administración de la Junta de Andalucía, y no para sus entidades instrumentales.
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

c) Comprobar la observancia de los principios de simplicidad, claridad, proximidad, profesionalidad, respeto y deferencia de las autoridades y personas empleadas públicas en su relación con la ciudadanía, facilitando el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Sugiere sustituir, “autoridades y empleados públicos” por “autoridades y personas empleadas públicas.”
VALORACIÓN:SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

d) Velar por el adecuado ejercicio de los derechos de la ciudadanía respecto al uso de medios electrónicos en su relación con la Administración Pública y la tramitación electrónica de los procedimientos que puedan afectarle, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA
Estima necesario una redacción alternativa del siguiente literal:
d) Velar por el respeto a los derechos de la ciudadanía respecto al uso de medios electrónicos en su relación con la Administración Pública y la tramitación electrónica de los procedimientos que puedan afectarle, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación.
VALORACIÓN:SE ESTIMA PARCIALMENTE.
De un lado, se incorpora al precepto el inciso final propuesto, pero se mantiene la versión del inciso inicial del apartado por entender que se adapta de manera más adecuada al objetivo perseguido por dicho precepto; en atención a las competencias que tiene asignadas la IGS .

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 25/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 15. Funciones en materia de Ética pública e Integridad

1. En materia de Ética pública e integridad corresponde a la Inspección General de Servicios examinar que el funcionamiento y la actividad de las unidades, órganos y entidades, así como del personal a su servicio, se desarrolla en el marco del ordenamiento jurídico, verificando y promoviendo la adopción y el cumplimiento de medidas que garanticen la integridad profesional y los comportamientos éticos.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
Se propone modificar el contenido de dicho apartado, con la siguiente redacción:
"*1. En materia de Ética pública e integridad corresponde a la Inspección General de Servicios examinar que el funcionamiento y la actividad de las unidades, órganos y entidades, así como del personal a su servicio, se desarrolla en el marco del ordenamiento jurídico, verificando y promoviendo la adopción y el cumplimiento de medidas que garanticen la integridad profesional; así como la observancia del Código de Conducta, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del Título III del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del EBEP.*
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
Se considera que la redacción de este apartado que figura en el proyecto de Decreto tiene una redacción más amplia, tanto porque resulta conveniente mantener la referencia no solo a la integridad sino también a los "comportamiento éticos", como porque el marco normativo referido a la ética y a la integridad, no está solo referido al Código de Conducta citado sino que abarca un elenco normativo mayor, aun siendo ésa una referencia sin duda reseñable, aunque no única.

2. Esta función, comprende, entre otras, las siguientes actuaciones:

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
Propone eliminar el término "*entre otras*" del texto por no tener contenido alguno y al objeto de evitar confusiones.
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
Sin perjuicio de que tal redacción no agota la totalidad de las actuaciones posibles a desarrollar, en todo caso aporta información útil de la actividad realizada por la IGS, sin que ello se considere un elemento generador de confusión.

a) Supervisar la actuación y el funcionamiento de las unidades, órganos y entidades para verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

b) Comprobar el cumplimiento de las obligaciones que corresponden al personal en el desempeño de sus funciones, así como cualquier otro aspecto referido a su régimen jurídico.

c) Velar por el adecuado control por parte de centros directivos con competencias en materia de personal del seguimiento del absentismo y de sus causas.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
Se propone modificar el contenido de dicha letra, proponiendo la siguiente redacción:
"c) *Velar por el cumplimiento del Código de Conducta y principios éticos de las personas empleadas públicas de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del Título III del Texto Refundido de la Ley del EBEP.*"
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
La redacción propuesta no responde al objetivo perseguido en cuanto al seguimiento del absentismo y sus causas. Y en lo referido al Código de Conducta citado, tal disposición en su contenido queda incluido, recogido y englobado en las funciones señaladas para la IGS en el artículo 15 del Decreto.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 26/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

d) Promover actuaciones que favorezcan la integridad profesional y los comportamientos éticos de las personas empleadas públicas y de las organizaciones en la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
Se propone modificar el contenido de dicha letra, proponiendo la siguiente redacción:
"d) *Promover actuaciones que faciliten el establecimiento de la Ética pública en la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales"*
VALORACIÓN: SE ESTIMA PARCIALMENTE.
Se considera que la redacción del texto del Decreto es más amplia e integral que la propuesta en la presente alegación, estimándose más adecuado mantener aquélla. No obstante se modifica el texto señalando el ámbito de la misma.

CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA
Estima necesario una mayor concreción en lo que respecta al favorecimiento de la integridad profesional y los comportamientos éticos, estableciendo criterios o un marco de referencia de mayor objetividad.
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
No se considera procedente dicha concreción al existir, en el ordenamiento jurídico andaluz, el Código de Conducta aplicable a los empleados públicos, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del Título III del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuo Básico del Empleado Público.

e) Colaborar en la prevención, detección y eliminación de toda conducta, acto o circunstancia que ponga en riesgo la integridad psicosocial de las personas empleadas públicas, sean discriminatorios o puedan ser contrarios a su dignidad.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Sugiere sustituir, "empleados y empleadas públicos" por "personas empleadas públicas."
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

f) Comprobar la adopción de las medidas previstas en la normativa reguladora para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

g) Proponer la incoación de procedimientos disciplinarios cuando se aprecien irregularidades con indicios racionales de responsabilidad.

h) Actuar sus miembros como instructores de procedimientos disciplinarios en casos de especial relevancia cuando así lo autorice la persona titular de la Secretaría General para la Administración Pública, a instancia del órgano competente en la materia, quien en todo caso deberá motivar su petición.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA:
Pone de manifiesto que se echa en falta en los apartados 2 y 3 de este artículo, la referencia a determinadas funciones ejecutivas actualmente atribuidas a la IGS (art.8 c) y d) y que consideran deben seguir siendo realizadas por la IGS.
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 27/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3. Cuando en el transcurso de una actuación inspectora se detectasen comportamientos del personal presuntamente irregulares, se comunicará a los órganos competentes dicha circunstancia para la adopción de las medidas oportunas.

CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA
Considera incompleto el contenido de dicho apartado, por lo que debería ser ampliado con la inclusión de un procedimiento para la comunicación a la que se alude, en caso de detectarse comportamientos presuntamente irregulares.
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
Se entiende que tal actuación no debe revestir una mayor concreción, en tanto que se trata de una situación excepcional, irregularidades en el comportamiento del personal, y por lo tanto esta comunicación debe ser todo lo flexible que exijan las circunstancias, sin que requisitos formales entorpezcan o ralenticen dicha comunicación.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 28/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 16. Funciones en materia de Eficacia, Eficiencia y Efectividad en el funcionamiento de los servicios públicos

1. En esta materia corresponde a la Inspección General de Servicios el análisis de la organización y el funcionamiento de la Administración Pública, de los instrumentos de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de su actividad, de la prestación de los servicios públicos de calidad y de la racionalización de sus procedimientos.

2. Esta función, comprende, entre otras, las siguientes actuaciones:

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
Propone eliminar el término "*entre otras*" del texto por no tener contenido alguno y al objeto de evitar confusiones.
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
Sin perjuicio de que tal redacción no agota la totalidad de las actuaciones posibles a desarrollar, en todo caso aporta información útil de la actividad realizada por la IGS, sin que ello se considere un elemento generador de confusión.

a) Comprobar que los procedimientos seguidos se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a los plazos de tramitación, resolución y notificación.

b) Analizar las medidas para la racionalización y agilización de los diversos procedimientos y trámites, así como de reducción de cargas administrativas para la ciudadanía y empresas.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:
Propone, por razones de eficacia y eficiencia, revisar la redacción, con el siguiente literal: "*b) colaborar con el órgano con competencias en materia de racionalización y agilización de los diversos procedimientos y trámites, así como de reducción de cargas administrativas para la ciudadanía y empresas.*"
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
Las actuaciones que se proponen incluir en la presente letra implican un papel de "cogestor" en la función afectada por parte de la IGS, papel que no le compete en la materia referida, de ahí que se considere necesario mantener la redacción inicial de esta letra b)

c) Comprobar la adecuación de los medios materiales, personales y de cargas de trabajo para el correcto desarrollo de las actividades y la prestación de los servicios de los distintos departamentos, unidades y dependencias.

d) Colaborar con el órgano competente en materia de función pública en la evaluación del rendimiento de las unidades y servicios públicos.

e) Comprobar el cumplimiento de los planes de actuación de la Administración así como la actuación coordinada de los diversas unidades, órganos y entidades concernidas por dichos planes.

f) Examinar los cauces de comunicación tanto dentro de la propia organización como en las relaciones con la ciudadanía.

g) Analizar la repercusión ambiental, económica y social que la gestión de los recursos públicos conlleva, de modo que se conozcan cómo se incorporan las medidas, criterios, propuestas y buenas prácticas relacionadas con la sostenibilidad social en la gestión pública y las medidas promovidas para su potenciación.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 29/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMISIONES OBRERAS ANDALUCÍA
Solicita añadir una nueva letra (la h) a este apartado 2 con el siguiente literal:
"h) vigilar la correcta aplicación práctica de los puestos de trabajo tal y como figuran en la RPT correspondiente."
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
La IGS, conforme al art.2.1, es el órgano que ejerce las funciones superiores de inspección en la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, con facultades de análisis, evaluación y asesoramiento en las materias de su competencia, en orden a lograr la mejora continua en la prestación de los servicios conforme a los principios de legalidad, eficacia y eficiencia administrativas. En ese sentido, ha de tenerse presente en todo momento que la IGS es una Inspección referida a los Servicios Públicos, sin que quepa identificarla, con carácter general y salvo que implicara un anormal funcionamiento de los servicios, como una Inspección de Personal. Así, las actuaciones que desarrolla la IGS en el ámbito del cumplimiento de obligaciones de los empleados públicos tienen razón de ser en cuanto las mismas se enmarcan en el ejercicio de sus facultades dirigidas a la mejora continua de los servicios públicos. Es por ello que no se considera procedente que puedan incluirse entre sus tareas algunas como las que se proponen en la presente alegación. Para tales fines, existen ya en nuestro ordenamiento jurídico otros centros directivos y ámbitos competenciales quienes por razón de la materia son competentes en lo relativo a puestos de trabajo y de RPT.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 30/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 17. Funciones en materia de Transparencia y Participación

1. En esta materia corresponde a la Inspección General de Servicios velar por el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a los órganos de la Junta de Andalucía conforme a la normativa sobre transparencia, así como por la efectiva participación de la ciudadanía en los asuntos públicos.

2. Esta función, comprende, entre otras, las siguientes actuaciones:

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
Propone eliminar el término "*entre otras*" del texto por no tener contenido alguno y al objeto de evitar confusiones.
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
Sin perjuicio de que tal redacción no agota la totalidad de las actuaciones posibles a desarrollar, en todo caso aporta información útil de la actividad realizada por la IGS, sin que ello se considere un elemento generador de confusión.

a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública en todo aquello que sea aplicable a la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales de acuerdo con la normativa en materia de transparencia.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA:
Sugiere el literal siguiente:
"*a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública en todo aquello que sea aplicable a la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales de acuerdo con la normativa en materia de transparencia.*"
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA:
Propone la eliminación del apartado b) anterior referido a verificar la adecuada respuesta a las solicitudes de acceso a la información que la ciudadanía realice en virtud de la normativa sobre transparencia, por considerar que puede deducirse que invade competencias asignadas al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

b) Comprobar la existencia de procedimientos, medios e instrumentos para la efectiva participación ciudadana en los asuntos públicos.

c) Analizar la existencia de procedimientos, medios e instrumentos para que el personal al servicio de la Administración Pública pueda proponer sugerencias y proyectos de mejora en la actividad de la misma.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 31/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 18. Funciones en materia de protección de datos y administración electrónica

1. En materia de protección de datos y administración electrónica corresponde a la Inspección General de Servicios velar por el cumplimento de la normativa de protección de datos de carácter personal y la relativa al correcto uso de los medios y sistemas informáticos, con especial incidencia en los instrumentos de la administración electrónica, conforme al Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
Propone un nuevo literal del apartado 1:
"*1. En materia de Protección de datos y administración electrónica corresponde a la Inspección General de Servicios analizar el cumplimento de la normativa de protección de datos de carácter personal y la relativa al correcto uso de los medios y sistemas informáticos, con especial incidencia en los instrumentos de la administración electrónica, conforme al Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y ala libre circulación de estos datos.*"
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

2. Esta función, comprende, entre otras, las siguientes actuaciones:

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
Propone eliminar el término "*entre otras*" del texto por no tener contenido alguno y al objeto de evitar confusiones.
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
Sin perjuicio de que tal redacción no agota la totalidad de las actuaciones posibles a desarrollar, en todo caso aporta información útil de la actividad realizada por la IGS, sin que ello se considere un elemento generador de confusión.

CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA
Propone la eliminación de la expresión "*entre otras*", y en su lugar se incorporen todas las actuaciones que comprende la función de referencia.
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
Sin perjuicio de que tal redacción no agota la totalidad de las actuaciones posibles a desarrollar, en todo caso aporta información útil de la actividad realizada por la IGS.

a) Velar por el cumplimento de la adecuada atención a las reclamaciones o denuncias que se formulen sobre el tratamiento de datos personales.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 32/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA:
1.- Considera que tanto en el apartado 1 como en el 2 a) hay una reiteración pues recogen la misma función.
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

2.- Igualmente considera necesario aclarar si la modificación que se produce en el proyecto de Decreto en relación a las reclamaciones y denuncias, supone que se van a tramitar por la IGS todas las reclamaciones o denuncias en esta materia correspondientes a todas las Consejerías, correspondiendo en este caso que se establezcan con claridad la delimitación de funciones y los mecanismos de coordinación con el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:
Propone que se modifique la competencia regulada en este precepto a la luz del artículo 77 del Reglamento UE 2016/679 en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
Sin perjuicio de que la actuación recogida en este artículo se ha visto modificada en atención a otra de las alegaciones presentadas, no se estima la presente alegación en tanto que la IGS no es un autoridad de control en los términos recogidos en el citado artículo 77, sin perjuicio de la facultad que le asiste de velar por que se observe una adecuada atención a tales reclamaciones por los servicios competentes afectados por las mismas.

b) Examinar la organización y los medios de que disponen las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía a los efectos de proteger los derechos de la ciudadanía en relación con el tratamiento de datos de carácter personal.

c) Comprobar la correcta aplicación de la normativa que afecta a la implantación de instrumentos, herramientas y procedimientos de la administración electrónica en la Junta de Andalucía.

d) Comprobar que la Administración está dotada de los medios y sistemas necesarios para su pleno funcionamiento electrónico, como garantía de eficacia, eficiencia y seguridad jurídica.

e) Analizar la aplicación de las iniciativas, planes y medidas para conseguir la transformación digital de la Administración y su pleno funcionamiento electrónico de un modo abierto, eficiente e integrador, y la prestación de servicios públicos digitales personalizados y fáciles de utilizar para la ciudadanía y las empresas.

f) Verificar la aplicación de la normativa que pueda afectar a la utilización de medios y sistemas informáticos y telemáticos, especialmente en lo relativo a su disponibilidad, accesibilidad, seguridad e interoperabilidad, así como de las directrices que en la Junta de Andalucía hayan de aplicarse en relación con dicha utilización.

g) Comprobar el adecuado uso que hace la Administración Pública de los canales de comunicación puestos a disposición de la ciudadanía a través de Internet.

h) Analizar la organización y aprovechamiento racional de los medios y sistemas informáticos y telemáticos y verificar el adecuado uso de los mismos por parte del personal al servicio de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 33/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 19. Funciones en materia de Evaluación e Innovación

1. En materia de Evaluación e Innovación corresponderá a la Inspección General de Servicios verificar la implantación de procesos de seguimiento, evaluación y mejora continua de los servicios públicos y de las políticas públicas, detectar los contenidos innovadores y las buenas prácticas y proponer su transferencia al resto de la organización.

2. Esta función, comprende, entre otras, las siguientes actuaciones:

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
Propone eliminar el término "*entre otras*" del texto por no tener contenido alguno y al objeto de evitar confusiones.
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
Sin perjuicio de que tal redacción no agota la totalidad de las actuaciones posibles a desarrollar, en todo caso aporta información útil de la actividad realizada por la IGS, sin que ello se considere un elemento generador de confusión

a) Examinar la forma de prestación y calidad de los servicios, así como el grado de satisfacción de las personas usuarias de los mismos.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
Se propone modificar el contenido de dicha letra, proponiendo la siguiente redacción:
"*a) Examinar la forma de prestación y calidad de los servicios, así como el grado de satisfacción de las personas usuarias, en los términos del artículo 6 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.*"
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
Se considera que no es procedente su estimación en tanto que la función referida en el presente artículo no ha de verse limitada por el precepto que se propone. En ese sentido, en tanto que el mencionado artículo 6 está destinado a materializar la voluntad de los poderes públicos de la promoción de la calidad de los servicios públicos, el presente precepto está referido a las labores de examen de la forma de prestación y calidad de los servicios; sin que tales tareas hayan de ser desarrolladas con referencia al marco legal propuesto.

b) Verificar la implantación de procesos de evaluación y mejora continua en los distintos órganos de la Junta de Andalucía, la existencia de objetivos e indicadores y previsión de resultados en sus actividades así como la efectiva realización del seguimiento y evaluación de planes y programas.

CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA
Propone una modificación de su contenido con el siguiente literal:
"b) *Verificar la implantación de procesos de evaluación y mejora continua en los distintos organismos de la Junta de Andalucía, la existencia de objetivos, indicadores y previsión de resultados en sus actividades así como la efectiva realización del seguimiento y evaluación de planes y programas.*"
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

c) Detectar, en el transcurso de sus actividades, los procesos innovadores y buenas prácticas de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, a los efectos de que puedan ser conocidos y, en su caso, proponer su transferencia al resto de la organización.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 34/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CAPÍTULO V

La función inspectora

Artículo 20. Actuaciones inspectoras

1. La función inspectora se desarrollará mediante la realización de actuaciones inspectoras, que podrán tener carácter ordinario o extraordinario.

2. Son actuaciones inspectoras ordinarias las que se realizan en cumplimiento del Plan General de Inspección.

3. Son actuaciones inspectoras de carácter extraordinario las siguientes:

a) Las que se ordenen por la Presidencia o por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

b) Las que determine la persona titular de la Consejería a la que esté adscrita la Inspección General de Servicios mediante Orden, por propia iniciativa o por petición motivada, que en los servicios centrales será efectuada por las personas titulares de las Consejerías, de las Viceconsejerías o de la Secretaría General para la Administración Pública y, en el ámbito provincial, por los órganos territoriales provinciales, a través de la correspondiente Delegación del Gobierno.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Sugiere sustituir, "será efectuada por los titulares" por "será efectuada por las personas titulares."
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

c) Las que estime, de forma motivada, la persona titular de la Jefatura de la Inspección General de Servicios, ya sea por propia iniciativa o como consecuencia de denuncias relativas al funcionamiento de los servicios. Con carácter previo a su inicio, se dará conocimiento de la misma y de los motivos de su realización a la persona titular de la Secretaría General para la Administración Pública.

CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA
Propone que se prevea en la norma el procedimiento aplicable en caso de que las actuaciones inspectoras pudieran afectar a la propia SGAP.
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
No se considera conveniente diferenciar el procedimiento cuando se trata de la propia SGAP, sino que se actuará siguiendo el mismo proceso referido en el precepto objeto de alegación.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 35/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA:
Pone de manifiesto que la redacción del art.20.3.c) suponen una novedad respecto del texto vigente(art.15.2.b) en cuanto a la regulación de la función inspectora. A su juicio, debería valorarse si tal modificación de la norma vigente (sin que tampoco se justifiquen los motivos de tal modificación) podría suponer que se comprometa la independencia de la función inspectora recogida en el art.9.
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
Aun cuando se participa plenamente de la necesidad básica de salvaguardar la independencia e imparcialidad de la función inspectora, no se considera que el artículo 20.3.c) suponga, en ningún caso, un riesgo adicional para tal objetivo.
En realidad, el régimen de desarrollo de las actuaciones inspectoras no se ha alterado, solo se ha reordenado. En ese sentido, se ha considerado oportuno identificar como actuaciones ordinarias todas las que se incluyen en el Plan General de Inspección, y actuaciones extraordinarias todas las demás; sin que tal diferenciación implique alteración de su tramitación.
Salvo tal novedad, el régimen aplicable a las actuaciones extraordinarias del art.20.3.c) es el mismo que en el anterior Decreto se establecía para tales actuaciones en el art.15.2.b) referido en la presente alegación, así como en el art.26.1.e).

4. De toda actuación que se realice deberá quedar constancia documental.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA:
Pone de manifiesto que se echa en falta en los artículos 26 y 27, un apartado (como el vigente art.22.1) sobre la exigencia de que de toda actuación inspectora que se realice deberá quedar constancia documental.
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido. Se incorpora como nuevo apartado 4 del artículo 20 (Viene del art.27)

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 36/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 21. Plan General de Inspección

1. La Inspección General de Servicios desarrollará sus actuaciones inspectoras ordinarias de acuerdo con un Plan General de Inspección que se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería a la que se encuentre adscrita la misma y para cuya elaboración serán consultadas previamente las distintas Consejerías.

2. El Plan General de Inspección contendrá los programas, estructurados de acuerdo a las competencias y funciones de la Inspección General de Servicios, en cuyo marco se desarrollarán las actuaciones inspectoras, respecto de los cuales se establecerán sus objetivos y el ámbito orgánico en el que vayan a realizarse.

El Plan incluirá igualmente los criterios para la realización de su seguimiento y para la evaluación de su desarrollo y resultados.

CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA
Propone ampliar el contenido de este apartado, incorporando una referencia a la metodología y calendario de ejecución de las actuaciones previstas en el PGI, conforme al Protocolo de Actuación correspondiente.
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
No se considera procedente incluir tal contenido en la presente norma pues se trata, en todo caso, de cuestiones procedimentales, afectas a la organización interna del trabajo de la IGS y en consecuencia, deben encontrar acomodo en el instrumento adecuado para ello, el Protocolo de Actuación correspondiente y no en la presente norma jurídica.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA:
Ponen de manifiesto que el nuevo texto es, en cuanto al contenido del PGI, menos específico que el texto vigente, por lo que si dicha modificación se sustenta en motivos de eficacia o eficiencia, tal justificación debería incluirse en la parte expositiva, dada la importancia del PGI.
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA
No se participa de la opinión de que la redacción actual está incorporando una modificación sustancial al contenido del PGI respecto del texto vigente. Sin perjuicio de ello, debido a la experiencia acumulada tras la ejecución de numerosos Planes Generales de Inspección y la singularidad propia que reviste dicho documento de planificación, se ha considerado más ajustada a la eficacia y a la experiencia acumulada, la redacción actual del proyecto de Decreto.

3. La vigencia de cada Plan General de Inspección será la que se establezca en el mismo, pudiendo ser anual o plurianual.

CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA
Propone modificar este apartado en el sentido de que consideran que, con carácter general, la vigencia del PGI debería ser anual, salvo cuando contenga actuaciones que requieran una continuidad en el tiempo, en cuyo caso podría ser plurianual.
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA
La experiencia acumulada en la ejecución de las actuaciones inspectoras, tal como recoge la propia alegación, exige, en algunos supuestos, un horizonte temporal superior al anual. Además, la naturaleza estratégica que ha de conllevar un Plan General de Inspección, aconseja abrir la ejecución del PGI a un horizonte que pueda ser también plurianual, sin perjuicio de que las actuaciones que por su propia naturaleza lo permita, se adapten al periodo anual de ejecución.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 37/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4. El Plan General de Inspección se hará público en el Portal de la Transparencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2.c) de la Ley 1/2014 de 24 de junio.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA:
Proponen incluir un nuevo apartado en este artículo del siguiente literal:
"4. El Plan se hará público en el Portal de la Transparencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2.c) de la Ley 1/2014 de 24 de junio."
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 38/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 22. Asignación de la actuación inspectora

Acordada la apertura de una actuación inspectora, la persona titular de la Jefatura de la Inspección General de Servicios asignará su desarrollo a una o varias personas, inspectores o inspectoras integrantes de la relación de puestos de trabajo de dicho órgano.

> UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
> Sugiere sustituir, "asignará su desarrollo a uno o varios de los inspectores o inspectoras integrantes "por "asignará su desarrollo a una o varias personas, inspectores o inspectoras integrantes"
> VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

En su caso, podrá procederse igualmente a la designación del personal colaborador conforme a lo previsto en el artículo 8.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 39/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 23. Comunicación de la actuación inspectora

1. Con carácter previo a su inicio, las actuaciones inspectoras serán puestas en conocimiento de las Viceconsejerías de aquellas Consejerías de las que dependan o estén adscritos las unidades, órganos o entidades incluidas en el ámbito de la actuación.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL Propone incluir en dicho apartado las expresiones "*con suficiente antelación*" o "*antelación mínima de 48 horas anteriores a la realización de la actuación inspectora*." VALORACIÓN: SE ESTIMA PARCIALMENTE .Y se modifica el texto en tal sentido, incluyendo "con carácter previo a su inicio"

2. El desarrollo de las inspecciones extraordinarias previstas en el artículo 20.3.b) se comunicará igualmente a quien las hubiere promovido.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 40/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 24. Obligación de colaboración

1. Los órganos y unidades administrativas de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales, así como el personal a su servicio, estarán en la obligación de prestar su colaboración a la Inspección General de Servicios en el ejercicio de sus funciones. A tal efecto, facilitarán cuantos datos, antecedentes, documentos, información, accesos a sedes o sistemas que sean precisos para el mejor desarrollo de su cometido, conforme a la normativa que le sea de aplicación.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Sugiere sustituir, "estarán obligados a prestar" por "estarán en la obligación de prestar"
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA
Propone incluir en este apartado como frase final lo siguiente:
"*...salvaguardando la protección de datos conforme a la normativa vigente de aplicación.*"
VALORACIÓN: SE ESTIMA PARCIALMENTE. Y se modifica el texto en tal sentido.

2. La aportación de documentación e información a la Inspección General de Servicios se realizará preferentemente por medios telemáticos, que deberán garantizar el conocimiento de la identidad de las personas que la realizan, la fecha y hora en que se produce y la integridad de la documentación que se remite.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 41/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 25. Obstrucción a la función inspectora

1. Cuando en el ejercicio de la función inspectora se negase la entrada a cualquier centro o lugar de trabajo, no se aportasen los documentos solicitados, no se prestase la ayuda o auxilio requerido, o en cualquier otra forma se obstaculizase la actuación de la Inspección General de Servicios, por ésta se formulará advertencia de que tal actitud puede constituir obstrucción a la función inspectora.

CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA
Propone que se modifique el párrafo anterior incluyendo lo siguiente:
"*….no se aportasen los documentos solicitados, no se prestase la ayuda o auxilio requerido, de forma injustificada..*"
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
No se considera oportuno individualizar tal supuesto por entenderse que dicha circunstancia se aprecia y se evalúa en el seno del propio procedimiento de la actuación inspectora. A mayor abundamiento, ha de ponerse de manifiesto que nunca se ha identificado tal supuesto en la práctica de las actuaciones inspectoras.

2. Dicha advertencia se comunicará de forma fehaciente a la persona o personas responsables que hubieran participado en la comisión de la presunta obstrucción, concediéndoles un plazo de dos días para formular las alegaciones o justificaciones que estime pertinentes. Simultáneamente, se pondrá en conocimiento del órgano directivo del que dependa.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
Propone sustituir el término *"persona que comete la presunta obstrucción"* por la de *"responsables que hubieran participado en la comisión de la presunta obstrucción"*.
VALORACIÓN: SE ESTIMA .Y se modifica el texto en tal sentido.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
*P*roponen se amplíe el plazo recogido en el apartado dos al menos a "*cinco días hábiles.*".
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
Al tratarse de situaciones excepcionales, la premura en su tramitación se considera esencial por esta IGS. El plazo de 2 días hábiles se considera adecuado y suficiente para que la persona o personas afectadas puedan atender tales requerimientos.

3. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo concedido para ello, si continuara con la actitud obstaculizadora, el inspector o inspectora actuante informará del incidente a la Jefatura de la Inspección General de Servicios, quien dará traslado de dicho informe a la Secretaría General para la Administración Pública para que, si lo estima oportuno, inste al órgano directivo de quien dependa la persona que cometa la presunta obstrucción para que cese en su actitud, con propuesta, en su caso, de apertura de expediente disciplinario.

Dicho órgano directivo deberá arbitrar los medios alternativos necesarios para facilitar el desarrollo de la actuación inspectora.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 42/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA
1.- De un lado manifiesta que se echa en falta la inclusión de un plazo máximo en el que el inspector o inspectora debe informar del incidente a la Jefatura de la IGS.
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
Se considera que tales supuestos se configuran como situaciones excepcionales, y como tales deben ser gestionadas, estimando adecuado dejar en la esfera de la discrecionalidad del órgano actuante este instrumento de comunicación interna, que como es lógico debe producirse de la forma más rápida posible, y sin estar sujeta al cumplimiento de un plazo predeterminado.

2.- De otro lado, propone la eliminación de la expresión "*si lo estima oportuno*" por la discrecionalidad que conlleva en una situación de continuidad con la actitud obstaculizadora u obstrucción a la función inspectora."
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
Continuando con el razonamiento ya expresado en la anterior alegación, no se considera procedente estimar la presente alegación pues la redacción actual permite un margen de valoración de las circunstancias concurrentes que garantiza la neutralidad en la actuación inspectora.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 43/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 26. Protocolo de actuación

1. Los inspectores e inspectoras actuantes deberán elaborar un protocolo de la actuación inspectora en el que, de forma detallada, quede reflejado el objeto, alcance y ámbito de la misma, así como la metodología a emplear y el calendario previsto para su desarrollo.

En la metodología se incluirán las técnicas e instrumentos a utilizar, pudiendo comprender visitas de inspección, encuestas, acceso a sistemas informatizados, controles de procedimiento y documentación, auditorías, así como cualquier otro sistema o técnica conveniente al objeto y fines de la inspección.

2. El protocolo deberá ser aprobado por la persona titular de la jefatura de la Inspección General de Servicios.

CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA
Considera necesario el establecimiento de un plazo para la aprobación del protocolo a contar desde la aprobación del PGI. ”
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
No se considera procedente incluir tal contenido en la presente norma. El citado Protocolo se trata, en todo caso, de un instrumento de gestión afecto a la organización interna del trabajo de los inspectores e inspectoras de servicios e íntimamente ligado al desenvolvimiento de cada actuación inspectora; de ahí que se considere oportuno su especialización en función de las exigencias de cada una de ellas.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 44/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 27. Actas de Inspección

1. Cuando la naturaleza o circunstancias de la función inspectora lo requieran, podrá levantarse acta de inspección, lo que deberá hacerse, en todo caso, cuando se realice una visita de inspección, tenga lugar una comparecencia, se aprecie obstrucción en el desarrollo de una actuación inspectora, se dedujera la existencia de anomalías o deficiencias graves en la prestación de los servicios, un particular riesgo para las personas o de daños en las cosas o, en general, se presuma incumplimiento grave de la normativa vigente.

CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA
Propone que se elimine el término "grave" considerando que en todo caso, deberá levantarse acta cuando se presuma incumplimiento de la normativa vigente".
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
Se considera que el artículo recoge, de manera más que suficiente, los supuestos en que necesariamente debe levantarse el correspondiente acta de inspección. Fuera de los mismos, debe quedar en el ámbito potestativo del inspector o inspectora actuante la apreciación de realizar o no tal trámite.

2. El contenido del acta deberá reflejar, al menos, la fecha, hora y lugar donde se hubiera extendido, la identificación de la actuación inspectora de que se trate, los hechos o circunstancias concurrentes, así como cualquier otro dato o información que se considere relevante. Se hará mención igualmente a las personas intervinientes, que firmarán el acta.

CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA
Propone que se incluya junto a los datos que se citan en el precepto, la identificación del inspector o inspectora."
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
El inspector o inspectora actuante ya se incluyen en el colectivo de personas intervinientes que se mencionan expresamente en el presente precepto.

3. Una copia del acta se facilitará a la persona responsable del centro directivo, servicio o entidad objeto de la inspección, mediante entrega de la misma en el acto, de resultar posible, o bien mediante su remisión en los cinco días siguientes a la fecha de la actuación inspectora. El centro, servicio o entidad inspeccionado podrán formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días desde su recepción.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
Propone sustituir el término *"diez días"* por "*diez días hábiles*" .
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
La aplicación supletoria de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respecto del cómputo de plazos prevista en el art.30.2 (la regla general es que son días hábiles) no exige tal redacción respecto de tal plazo, y entendemos que simplifica el texto del decreto.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 45/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
Propone añadir un inciso final al apartado tres con el siguiente contenido.
"…. sin perjuicio de la ampliación del citado plazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre."
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
Al igual que en el supuesto anterior, la aplicabilidad de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, queda reflejada en los preceptos del propio texto legal, sin necesidad de una invocación expresa y permanente a lo largo de este decreto, que además, dificultaría el objetivo de simplificación perseguido en la presente tramitación.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Sugiere sustituir, "se facilitará al responsable del centro" por "se facilitará a la persona responsable del centro"
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

4. Las actas tendrán valor probatorio y gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar las personas interesadas.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
Propone eliminar la última frase del art.27.4 por estar ya incluida en el art.27.3.
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
Sustituir el término "los interesados", por "las personas interesadas".
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA:
Pone de manifiesto que se echa en falta en los artículos 26 y 27, un apartado (como el vigente art.22.1) sobre la exigencia de que de toda actuación inspectora que se realice deberá quedar constancia documental.
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Se incorpora como nuevo apartado 4 del artículo 20.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:
Propone eliminar la última frase del art.27.4 por estar ya incluida en el art.27.3."
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 46/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 28. Informes

1. La Inspección General de Servicios formalizará el resultado de sus actuaciones en informes provisionales y definitivos.

2. Los informes contendrán, como mínimo, los siguientes extremos:

a) La especificación de los objetivos y del ámbito de las actuaciones, los inspectores o inspectoras actuantes y la descripción de la metodología de trabajo utilizada.

b) El análisis y diagnóstico de la situación objeto de la actuación.

c) Las conclusiones del informe.

d) Las propuestas para la adopción de medidas de corrección de las deficiencias detectadas o para la mejora de los servicios inspeccionados. Se hará constar cuáles de dichas propuestas se refieren a deficiencias que requieran una subsanación de carácter prioritario.

CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA
Propone una modificación del contenido de la letra d) con el siguiente literal:
" d) *las medidas a adoptar para la corrección de las deficiencias detectadas o para la mejora de los servicios inspeccionados. Se hará constar cuales de dichas medidas se refieren a deficiencias que requieran una subsanación de carácter prioritario:"*
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
No procede atender la alegación propuesta en tanto que las competencias de la IGS incluyen, en exclusiva, la propuesta de las medidas a adoptar. La adopción efectiva de las mismas excede de su ámbito competencial, afectando tales decisiones a la esfera propia de actuación de los centros inspeccionados.

3. Los informes provisionales, una vez sometidos a la consideración de la Jefatura de la Inspección General de Servicios, se remitirán exclusivamente a los órganos directivos y, en su caso, a las personas responsables de las unidades, órganos o entidades inspeccionadas, quienes en el plazo de 15 días podrán formular las observaciones que consideren pertinentes.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
Propone sustituir el término *"15 días"* por "15 *días hábiles*" .
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
En su respuesta, nos remitimos a lo ya expresado respeto de la alegación presentada por esta misma Consejería al art.27.3 anterior.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
Propone añadir un inciso final al apartado tres con el siguiente contenido.
"…. sin perjuicio de la ampliación del citado plazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre."
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
En su respuesta, nos remitimos a lo ya expresado respecto de la alegación presentada por esta misma Consejería al art.27.3 anterior.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 47/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Sugiere sustituir, "a los responsables de las unidades" por " a las personas responsables de las unidades."
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

4. Transcurrido el plazo anterior, tras la valoración de las observaciones que puedan haberse recibido, se redactará el informe definitivo, que será elevado a la Secretaría General para la Administración Pública para su remisión, del mismo modo, a las Viceconsejerías y a los órganos directivos de las unidades, órganos o entidades que formen parte del ámbito de las actuaciones, así como a los que pudiera afectar por la naturaleza de las mismas. Se remitirá además a los órganos señalados en el artículo 20.3 cuando las actuaciones se hayan iniciado a instancia de estos.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:
Propone, atendiendo a un criterio de simplificación, modificar el contenido de los apartados 3 y 4 en cuanto al itinerario/destinatarios de los informes provisionales y definitivos.
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
No se ha identificado el supuesto planteado por esta alegación en cuanto que los itinerarios/destinatarios reflejados en los apartados 3 y 4 anteriores hayan de ser objeto de un criterio de simplificación; en tanto que lo planteado en ambos apartados responde a la solución más efectiva y razonable tras la experiencia acumulada de años anteriores.

CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA
Propone la inclusión de un nuevo epígrafe relativo a la fundamentación jurídica de los informes con referencia a la normativa vigente."
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
La fundamentación jurídica o de cualquier orden de los informes definitivos son una parte constitutiva y esencial de los mismos, forma parte de tales informes y es conocida por los destinatarios de dichos informes, como el resto de los contenidos del mismo. No parecería en ese sentido necesario incluir un epígrafe relativo a tal fundamentación jurídica, como parte desagregada del citado informe, toda vez que el proceso de elaboración de aquél está construido a partir de las evidencias identificadas por la actuación inspectora y por la fundamentación jurídica en base a la normativa aplicable, a la luz de la cual se elaboran las conclusiones del informe.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
Propone añadir un inciso final al apartado cuatro con el siguiente contenido:
"…. por tratarse de actuaciones de carácter extraordinario." .
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
Dado que el art.20.3 se refiere exclusivamente a las actuaciones de carácter extraordinario, la aceptación de tal alegación supondría la incorporación al texto de una redundancia innecesaria.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 48/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 29. Seguimiento del resultado de la actuación

1. La Inspección General de Servicios realizará el seguimiento de las propuestas incluidas en los informes definitivos, mediante la comprobación de su aplicación por las unidades, órganos o entidades destinatarias de las mismas.

CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA
Propone la sustitución de la expresión "de las propuestas incluidas" por la de "de las medidas incluidas."
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
No procede atender la alegación propuesta en tanto que las competencias de la IGS incluyen, en exclusiva, la propuesta de las medidas a adoptar. La adopción efectiva de las mismas excede de su ámbito competencial, afectando tales decisiones a la esfera propia de actuación de los centros inspeccionados. En consecuencia, el seguimiento que puede desarrollar la IGS en las actuaciones inspectoras realizadas se circunscribe a las propuestas incluidas en los informes definitivos emitidos en el seno de tales actuaciones.

2. En el caso de que en el informe definitivo se hayan formulado propuestas cuya aplicación esté considerada de carácter prioritario, conforme a lo establecido en el artículo 28.2.d), el centro directivo al que se dirijan las mismas deberá elaborar, en el plazo de un mes desde la recepción del informe definitivo, un plan de acción, que se remitirá a la Inspección General de Servicios, en el que se recojan las medidas a adoptar en orden a la subsanación de las deficiencias detectadas, y en el que se expresarán las acciones a llevar a cabo, los recursos necesarios y el calendario previsto para su realización.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
Propone que se especifique desde qué momento comienza a computar el plazo del mes para que el centro directivo elabore el plan de acción.
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

La Inspección General de Servicios elaborará un informe de seguimiento sobre la aplicación del plan de acción donde consten los resultados de la implantación de las medidas que figuren en el mismo. Dicho informe será remitido, en todo caso, a los órganos destinatarios del informe definitivo.

CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA
Propone que se establezca un plazo para que se lleve a cabo la remisión del informe de seguimiento a los órganos a los que se remitió el informe definitivo de actuación."
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA. Se considera que la naturaleza diversa de actuaciones así como la desigual complejidad que puede entrañar la implantación de las medidas incluidas en el plan de acción -algunas de las cuales pudieran ser adicionalmente de naturaleza interdepartamental- y su análisis, aconsejan no restringir el plazo sino vincular el plazo de elaboración del informe de seguimiento, tanto a la prioridad que se haya determinado, como al carácter o dimensionamiento que revistan las mismas medidas, siendo aconsejable adaptarlo a cada caso.

3. En relación con aquellas propuestas cuya aplicación no se haya considerado como prioritaria, los centros directivos a los que se dirijan las mismas comunicarán a la Inspección General de Servicios, en el plazo máximo de dos meses, las acciones que van a llevar a cabo para la implantación, en su caso, de dichas propuestas.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:
Por razones de eficacia, proponen concretar el plazo de comunicación citado.
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 49/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
Expresa que no se determina plazo a cumplir por los Centros Directivos en la comunicación de las acciones a llevar a cabo para la implantación de propuestas no prioritarias.
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA
Propone una modificación del contenido del apartado 3 con el siguiente literal:
" *3.-En relación con aquellas medidas cuya aplicación no se haya considerado como prioritaria, los centros directivos a los que se dirijan las mismas comunicarán en el plazo establecido en el párrafo anterior las acciones que van a llevar a cabo y el calendario de implantación de las mismas.*
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
Las propuestas no prioritarias son voluntarias y potestativas para el órgano gestor, que debe tener un criterio de oportunidad para valorar si está de acuerdo con su implantación y en caso afirmativo, cuando puede acometerlas, y si puede hacerlo de forma total, parcial o de implantación sucesiva. Se considera así que la inclusión de un plazo máximo para su comunicación, violentaría el carácter de oportunidad en su adopción.

4. Los resultados del seguimiento figurarán en el informe anual de la Inspección General de Servicios, indicándose expresamente, en su caso, cuáles han sido las unidades, órganos o entidades que, teniendo que elaborar el plan de acción expresado en el punto 2, no hayan procedido a dicha elaboración o, de modo injustificado, no hayan puesto en marcha las acciones incluidas en el mismo.

CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA
Propone que se prevean las consecuencias que en el ámbito administrativo se generarían en caso de no haber procedido a la elaboración del plan de acción o no haber puesto en marcha las acciones incluidas en el mismo.
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
Se considera que sí se prevén consecuencias derivadas de no haber procedido a la elaboración del plan de acción, cual es la inclusión de ello –sujeto al escrutinio social que ello implica- en el Informe Anual de la IGS, el cual es objeto de publicación. Cuestión diferente es que no se incluyen consecuencias de naturaleza coercitiva, en tanto que, como literalmente expresa el art.2.1 de la presente norma, la IGS posee facultades de análisis, evaluación y asesoramiento en las materias de su competencia.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 50/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 30. Presunción de ilícitos penales y de responsabilidad por infracciones a la hacienda pública

1. Cuando de las actuaciones inspectoras desarrolladas se desprendiera que las irregularidades detectadas pudieran ser constitutivas de infracción penal, la persona titular del órgano del que depende la Inspección General de Servicios lo comunicará al Ministerio Fiscal, dándole traslado de lo actuado, así como al órgano competente para depurar las responsabilidades disciplinarias a que hubiere lugar.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
Propone añadir un inciso final al apartado uno con el siguiente contenido.
"*…. a quien también se le dará información de lo actuado ante el Ministerio Fiscal.*"
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
Se considera que el texto propuesto es suficientemente claro en el sentido de que también al órgano competente se le da traslado de lo actuado ante el Ministerio Fiscal; pues ello posibilita a dicho órgano (tal como continua la redacción del precepto) "depurar las responsabilidades disciplinarias a que hubiere lugar".

2. Si en el transcurso de una actuación inspectora se presumiera la comisión de alguna o algunas de las infracciones a la hacienda pública de la Comunidad Autónoma tipificadas en el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 110 de citado Texto Refundido.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
Según la IG, debe tenerse en cuenta que los efectos contemplados en el referido art.110 no se producen por la comisión de cualquier infracción a la HP´sino tan solo por las infracciones enumeradas en el art.109 del TRLGHPJA. En consecuencia, sugieren adaptar la redacción de dicho articulo al conjunto de tales preceptos del TRLGHPJA.
VALORACIÓN: SE ESTIMA . Y se modifica el texto en tal sentido.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:
1.- Considera el término "*Consejería inspeccionada*" poco apropiado.
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
Sin perjuicio de las connotaciones que el término "inspeccionada" pueda incorporar, se entiende que responde concretamente a la naturaleza de las tareas realizadas por la IGS, de ahí que no se considere procedente su modificación.

2.- Considera que se tenga en cuenta que si la irregularidad se detecta en un entidad instrumental, la comunicación del acta o informe correspondiente debe realizarse a la Consejería de la que dependa dicho ente.
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
Al considerar necesario estimar la alegación al respecto emitida por la IG en cuanto a la aplicación de los arts.109 y 110 del TRLGHPJA, se considera que la evaluación de la presente alegación deviene en innecesaria.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 51/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CAPÍTULO VI

Otras funciones

Artículo 31. Procedimientos en materia de compatibilidad

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 524/2008, de 16 de diciembre, por el que se regulan las competencias y el procedimiento en materia de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y del Sector Público Andaluz, corresponde a la Inspección General de Servicios la instrucción, informe y, en su caso, la elaboración de las propuestas de resolución de los expedientes de compatibilidad de las personas empleadas públicas de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Sugiere sustituir, "compatibilidad de los empleados públicos" por "compatibilidad de las personas empleadas públicas"
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA:
Pone de manifiesto que se echa en falta en este artículo (tal como si se prevé en el vigente art.8.b), la existencia de alguna referencia en relación con la vigilancia del incumplimiento de las normas e instrucciones en materia de incompatibilidades y aconsejan que, bien en este artículo o en el art.15, se haga una mención expresa a esta función de la IGS.
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
No se considera procedente estimar tal propuesta por entender que su aceptación supondría incorporar una duplicidad al texto, ya que las funciones indicadas en la presente alegación se encuentran de hecho incluidas entre las que se detallan en diversos preceptos de este Decreto; en concreto en los art.15.2.b) y 16.2.a).

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 52/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 32. Registro de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y otros Cargos Públicos

Corresponde a la Inspección General de Servicios la gestión y custodia del Registro de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y otros Cargos Públicos, conforme a lo previsto en la Ley 3/2005, de 8 de abril, de incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 53/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 33. Denuncias

1. Cualquier persona física o jurídica podrá presentar denuncias ante la Inspección General de Servicios en relación con un posible funcionamiento anormal o irregular de los servicios públicos. La persona denunciante tendrá derecho a que su identidad se mantenga en secreto y no se desvelará, salvo expreso consentimiento de la misma.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
Se propone añadir un párrafo segundo a este apartado con la siguiente redacción:
"*Se considera denuncia todo acto mediante el que una persona pone en conocimiento de la Administración la comisión de un anormal funcionamiento de los servicios públicos o de una posible infracción del ordenamiento jurídico. En este mismo acto, la persona interesada puede proporcionar a los poderes públicos información relevante sobre la violación de las normas o sobre la irregularidad del funcionamiento de la Administración.*
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
Al igual que en supuestos anteriores, la aplicabilidad de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, queda reflejada en los preceptos del propio texto legal (en el presente caso en el artículo 62 del mismo) sin necesidad de una invocación expresa y permanente a lo largo del presente texto; que además, dificultaría el objetivo de simplificación perseguido en la presente tramitación.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA:
Propone sustituir la expresión "*… posible anormal o irregular funcionamiento de los servicios públicos...*" por "*… posible funcionamiento anormal o irregular de los servicios públicos.*", por motivos de claridad de lenguaje.
VALORACIÓN: SE ESTIMA .Y se modifica el texto en tal sentido.

2. La Inspección General de Servicios no tramitará las denuncias cuyo contenido disponga de un procedimiento establecido para su resolución, salvo aquellas que se refieran a la inobservancia del mismo. En particular, no serán tramitadas:

a) Las presentadas por la ciudadanía en el curso de un procedimiento administrativo en el que se tenga la condición de interesado, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Sugiere sustituir, "condición de interesado" por "condición de persona interesada"
VALORACIÓN: SE ESTIMA .Y se modifica el texto en tal sentido.

b) Las relativas a cuestiones susceptibles de reclamación a través de los correspondientes recursos administrativos o jurisdiccionales.

c) Las presentadas por los órganos de representación y participación del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, referidas a cuestiones sobre las que tengan reconocido el ejercicio de competencias y los cauces de participación.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 54/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INICIATIVA SINDICAL ANDALUZA
Solicita eliminar el punto c) anterior por entender que se limita el derecho para interponer denuncias ante la Inspección de Servicios, de los órganos de representación y participación del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en el marco de sus funciones y legitimidad; limitación que no se contempla en el Decreto vigente.
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
El apartado 2 del presente precepto dispone que "la IGS no tramitará las denuncias CUYO CONTENIDO DISPONGA DE UN PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA SU RESOLUCIÓN..."
En este sentido, los órganos de representación y participación del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuanto que organizaciones configuradas jurídicamente para realizar las tareas objeto de sus competencias, poseen unos cauces e instrumentos concretos y específicos para hacer valer tales denuncias, de ahí que su exclusión no se considera en modo alguno limitación al ejercicio de sus funciones.

d) Las planteadas por las personas empleadas públicas de la Junta de Andalucía en relación a cuestiones particulares derivadas de su situación como tales; sin perjuicio de que, si de las mismas se dedujeran indicios de anormal o irregular funcionamiento de los servicios, la inspección pueda iniciar de oficio las actuaciones que considere oportuno poner en práctica .

INICIATIVA SINDICAL ANDALUZA
Solicita añadir al final de este apartado el literal siguiente:
"*sin perjuicio de que, si de las mismas se dedujeran indicios de anormal funcionamiento de los servicios, la inspección pueda iniciar de oficio las actuaciones que considere oportuno poner en práctica*"; tal y como se contempla en el art.23.4 del Decreto 314/2002.
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA:
Propone (siguiendo el literal del vigente art.23.4) incluir un inciso similar al recogido en aquel precepto *"…sin perjuicio de que, si de las mismas se dedujeran indicios de anormal funcionamiento….."*
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

e) Las formuladas por la ciudadanía de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 262/1988, de 2 de agosto, por el que se establece el Libro de Sugerencias y Reclamaciones de la Junta de Andalucía, a las que se otorgará la tramitación prevista en dicha norma.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA:
Considera que la actual redacción puede inducir a confusión, ya que parte de que estas denuncias, en particular, no serán tramitadas por la IGS sino que se tramitarán conforme al art.3.1 del Decreto 262/1988, de 2 de agosto, por lo que convendría especificar esta circunstancia partiendo de que la tramitación corresponde a la IGS.
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
El apartado 2 del presente precepto dispone que "la IGS no tramitará las denuncias CUYO CONTENIDO DISPONGA DE UN PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA SU RESOLUCIÓN...." En consecuencia, no se comparte la necesidad de incluir mayor especificidad ya que el precepto se considera lo suficientemente claro en relación a ese extremo.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
Se propone añadir un nuevo apartado con la siguiente redacción:
"3. L*a persona denunciante tendrá derecho a que su identidad se mantenga en secreto y no se desvelará, salvo expreso consentimiento de la misma."*
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido, en concreto el apartado 1 de este artículo.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 55/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 34. Contenido y tramitación de las denuncias

1. La denuncia se podrá presentar por cualquier medio del que quede constancia y deberá contener al menos:

a) Nombre y apellidos de la persona denunciante o de su representante, documento acreditativo de su identidad, así como la identificación del medio o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
Propone modificar su literal por el siguiente:
" a) Nombre y apellidos de la persona denunciante ***o de su representante****, así como la identificación del medio o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.*
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

CONSEJERÍA ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
Sugiere incluir al final de este apartado, además del nombre y apellidos de la persona denunciante, el sexo de la misma."
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
Tal información no se considera relevante al tramitar una denuncia y pudiera ser invasiva del derecho a la intimidad de la persona denunciante.

[redacted]
Sugiere incluir además del nombre y apellidos de la persona denunciante, "*el NIF, así como la identificación del medio o del lugar que se señale a efectos de notificaciones*.
VALORACIÓN: SE ESTIMA PARCIALMENTE
Y se modifica el texto en tal sentido.

b) Hechos en los que se concreta, a juicio de la persona denunciante, el anormal o irregular funcionamiento de los servicios públicos y pruebas, en su caso, de dicha circunstancia.

c) Firma de la persona denunciante o de su representante.

Se podrá utilizar para la presentación de la denuncia el impreso normalizado disponible en el Portal de la web de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 56/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:
1.- Se echa en falta una mayor concreción en lo concerniente al derecho y obligación de relación electrónica con la IGS según que la presentación de la denuncia provenga de una persona física o jurídica.
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

2.- Se plantea si ha de constar en la denuncia el DNI.
VALORACIÓN: SE ESTIMA PARCIALMENTE. Y se modifica el texto en tal sentido.

3.- Debería contemplarse expresamente si son admisibles o no las denuncias anónimas.
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
En aplicación del art.62.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, "las denuncias DEBERÁN expresar la identidad de la persona o personas que las presentan…" sin que sea objetivo del presente Decreto separarse del régimen general previsto en dicho precepto.

4.- Indica que no tienen constancia del modelo normalizado de denuncia cara a iniciar el proceso de su normalización. Igualmente aconsejan mayor detalle en cuanto a su ubicación en el Portal de la web de la JA para facilitar su accesibilidad a la ciudadanía.
VALORACIÓN: Aun cuando no se trata de alegaciones al texto, se agradece su iniciativa y se tendrán en cuenta tales apreciaciones en la medida de lo posible. En ese sentido, y respecto del modelo normalizado de denuncia, en cuanto se disponga del mismo se dará el oportuno traslado al órgano competente por razón de la materia para que inicie su proceso de normalización. Igualmente, y en relación a la ubicación en el Portal de la Junta de Andalucía, ello escapa a las competencias propias de la IGS; entendiendo no obstante que será el Administrador del Portal de la web de la Junta de Andalucía el que habrá de decidir sobre tal ubicación.

2. Recibida una denuncia, y tras su análisis inicial, la Inspección General de Servicios comunicará a la persona denunciante, en el plazo de 10 días, si la misma ha sido admitida o no a trámite. En el primer caso, se dará traslado al órgano competente para que emita informe sobre las circunstancias denunciadas, sus causas y las medidas adoptadas, en su caso, para su subsanación. Dicho informe deberá ser remitido por el mencionado órgano, en el plazo de 15 días a la Inspección General de Servicios. En el mismo plazo, el mismo órgano competente notificará a la persona denunciante las actuaciones realizadas y el resultado de las medidas adoptadas.

CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA
Manifiesta que se echa en falta el establecimiento de un plazo para la comunicación a la persona denunciante si la denuncia ha sido admitida a trámite o no.
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA:
Debería incluirse expresamente en este precepto cuáles son las causas de inadmisión por motivos de seguridad jurídica.
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
Se considera que el artículo 33.2 del Decreto desarrolla de manera pormenorizada, aquellos supuestos en que la IGS no tramitará las denuncias interpuestas; y que son, con carácter general aquellas "C*uyo contenido disponga de un procedimiento establecido para su resolución…....*" sin perjuicio de que, con efectos didácticos, se hayan incluido en aquel precepto algunos supuestos concretos de no tramitación.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 57/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA:
Sugiere se replantee el contenido del art. 34.2 en el sentido de obligar a la remisión al denunciante del informe del órgano competente sobre las circunstancias denunciadas, ya que ello constituye un exceso sobre lo previsto en el art.62 de la Ley 39/2015 y podría generar confusión sobre el carácter del denunciante en estos procedimientos.

VALORACIÓN: SE ESTIMA PARCIALMENTE
Sobre esta sugerencia formulada se considera que en la tramitación detallada en el art.32 no nos encontramos ante el inicio de un nuevo procedimiento administrativo. No se está recogiendo el inicio de un nuevo procedimiento administrativo de oficio como consecuencia de una denuncia, por lo que la remisión al denunciante de información sobre actuaciones y resultados (aunque no tenga que ser propiamente el informe que haya de ser remitido por el órgano denunciado a la IGS) por el órgano denunciado como se recoge el texto, no se considera que implique quiebra de los principios inspiradores de los procedimientos administrativos iniciados de oficio, y en cambio sí responde a un principio de la Administración pública enmarcado en el ámbito de actuar con la mayor transparencia observada por los servicios públicos en sus actuaciones y relaciones con la ciudadanía.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:
Proponen completar este apartado 2 de modo que se indique que cuando la comunicación sea la no admisión a trámite de una denuncia se expresen los motivos que conducen a ello, con indicación, en su caso, de otras posibles vías de reclamación.

VALORACIÓN: NO SE ESTIMA
En todo caso, la inadmisión de la denuncia sería en todo caso motivada y se indicaría, en su caso, las vías alternativas que pudieran proceder para presentar dicha reclamación, al no corresponder ser atendidas por la Inspección General de Servicios en razón de su contenido en virtud de lo dispuesto en el art. 33.

3. Si de la denuncia presentada y del contenido del informe recibido pudieran deducirse indicios de perturbación en el funcionamiento de los servicios públicos, la Jefatura de la Inspección General de Servicio podrá ordenar la apertura de actuación inspectora conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3.c). En caso contrario, se procederá al archivo de las actuaciones.

4. La Inspección General de Servicios pondrá en conocimiento de la persona denunciante el resultado de la tramitación de su denuncia, ya sea el archivo de la misma o la apertura de actuación inspectora. Dicha comunicación en ningún caso tendrá el carácter de resolución administrativa.

5. El procedimiento previsto en este artículo no será de aplicación a las denuncias por incumplimiento de la normativa sobre incompatibilidades de las personas empleadas públicas. Estas denuncias serán remitidas junto al informe que, en su caso, se elabore por la Inspección General de Servicios, a la consejería, o entidad instrumental donde preste servicios la persona denunciada, a los efectos que procedan en Derecho en el ámbito disciplinario.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 58/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CAPÍTULO VII

Resultados de la actividad de la Inspección General de Servicios

Artículo 35. Informe anual de la Inspección General de Servicios

1. De las actividades efectuadas anualmente por la Inspección General de Servicios, la Secretaría General para la Administración Pública presentará un informe a la personal titular de la Consejería a la que se adscribe, que se hará público de acuerdo con el artículo 10.2.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

2. En el Informe anual se incluirán las tablas y datos estadísticos que reflejen la actividad de la Inspección General de Servicios en el desarrollo de sus competencias y funciones, así como de las circunstancias más significativas en relación con las mismas.

3. En el Informe anual se dejará constancia de aquellas Consejerías y entidades instrumentales que hubieran desatendido los requerimientos de información y colaboración formulados por la Inspección General de Servicios, tanto en el desarrollo de las actuaciones inspectoras como en el seguimiento posterior de la aplicación de las propuestas relativas a las mismas.”

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 59/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Disposición transitoria única. Actuaciones y procedimientos en trámite

Las actuaciones y procedimientos administrativos iniciados por la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se regirán por la normativa anterior.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, y en particular el Decreto 314/2002, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 447/2004, de 6 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de régimen disciplinario respecto de los funcionarios y las funcionarias de la Administración de Justicia en Andalucía

1. Se modifica el apartado 1 del artículo 1 del Decreto 447/2004, de 6 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de régimen disciplinario respecto de los funcionarios y las funcionarias de la Administración de Justicia en Andalucía, que queda redactado en los siguientes términos: "1. Son competentes para la incoación de expedientes disciplinarios a los funcionarios y funcionarias de los Cuerpos de Médicos Forenses, de Gestión Procesal y Administrativa, de Tramitación Procesal y Administrativa, y de Auxilio Judicial, con destino en el ámbito de la Comunidad Autónoma, las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno respecto de los funcionarios y funcionarias con destino en su ámbito territorial".

2. Los Inspectores e Inspectoras Provinciales de Servicios, en su respectivo ámbito provincial, serán quienes instruyan estos procedimientos, hasta tanto sea objeto de nueva regulación en el ámbito autonómico.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Sugiere sustituir, "del personal funcionario" por "del personal de régimen estatutario" o"de los funcionarios y las funcionarias"
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Sugiere sustituir, "funcionarios de los Cuerpos","destinados en" y "funcionarios destinados en su ámbito territorial" por "funcionarios y funcionarias de los Cuerpos" ," con destino en" y "funcionarios y funcionarias con destino en su ámbito territorial" respectivamente
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 60/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

VERSIÓN PRIMERA DE LA ALEGACIÓN: SG JUSTICIA

Fruto de esta modificación, los Inspectores Provinciales de Servicios dejan de ser los instructores de los expedientes disciplinarios de los funcionarios de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, sin que se determine a quién corresponde tramitar estos procedimientos.
Esta situación produce un vacío normativo, que vendrá a generar inseguridad jurídica, ya que, de prosperar esta redacción, habría que acudir a la supletoriedad de la normativa estatal y, en consecuencia, sería el titular de la Dirección General de Oficina Judicial quien determinase en cada caso a quién le corresponde instruir cada expediente, con los límites establecidos en el Real Decreto 796/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de régimen disciplinario del personal al servicio de la Administración de Justicia.
En el año 2012, se inició un proyecto normativo por parte de la Consejería entonces de Justicia y Administración Pública, para modificar el precitado Decreto 447/2004, de 6 de julio, y aumentar las personas a las que se puedan designar instructores de los expedientes, pues junto a los Inspectores Provinciales de Servicios se incluyen funcionarios de la Administración de la Junta de Andalucía, secretarios judiciales y funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa
El proyecto, que contaba con la conformidad de la Secretaría General para la Administración Pública, fue convenientemente tramitado, pero quedó suspendido ante la fuerte oposición sindical que generó el hecho de incluir como posibles instructores de los expedientes a los letrados al servicio de la Administración de Justicia.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

VERSIÓN SEGUNDA DE LA ALEGACIÓN: SGT

Aun cuando la justificación es la misma que en la alegación anterior, en la presente se sugiere la supresión de la Disposición Final 1ª del proyecto de Decreto (no una redacción alternativa) pues a su juicio, con la redacción actual se deroga una norma donde se regulan las unidades instructoras y tramitadoras de los expedientes disciplinarios del personal al servicio de la Admón de Justicia, que precisamente da cumplimiento a lo dispuesto en el art.20 del Real Decreto 796/2005, de 1 de julio.

VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
Sin perjuicio de lo establecido en el art. 15.2.h del proyecto de Decreto que dispone que corresponde a la Inspección General de Servicios actuar sus miembros como instructores de procedimientos disciplinarios en casos de especial relevancia cuando así lo autorice la persona titular de la Secretaría General para la Administración Pública, a instancia del órgano competente en la materia, quien en todo caso deberá motivar su petición, se considera que con carácter general la instrucción de los expedientes disciplinarios de los funcionarios al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía corresponde ser ejercida de manera equiparada y común en cada uno de los ámbitos por parte de los órganos competentes correspondientes en cada Consejería.
En tal sentido, no se observan circunstancias que acrediten que los Inspectores o Inspectoras Provinciales de Servicios hubieran de instruir con carácter general todos los expedientes disciplinarios que se incoen a los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia. Entendiéndose, más bien, que en tales supuestos debiera estar equiparada la situación con la del resto de la Administración de la Junta de Andalucía, de la que forman parte.
Sin perjuicio de lo anterior y atendiendo al principio de colaboración que ha de existir entre órganos y unidades administrativas de una misma Administración Pública, se mantiene con carácter transitorio el régimen actual en lo referido a que los Inspectores e Inspectoras Provinciales de Servicios, en sus respectivos ámbitos provinciales, instruirán los expedientes disciplinarios que se incoen a los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, hasta tanto sea objeto de nueva regulación por la Consejería competente por razón de la materia.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 61/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA:
Pone de manifiesto que la supresión del último inciso del art.1.1 deja un vacío sobre los órganos competentes para la tramitación de estos procedimientos, por lo que debería establecerse a qué órgano se le atribuyen dichas funciones.
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA. Ver justificación precedente al respecto.

Disposición final segunda. Desarrollo y ejecución

Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Se habilita a la persona titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública para hacer las modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo que sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA:
Pone de manifiesto que conforme a la directriz 42.e) de técnica normativa ya citada con anterioridad, "las cláusulas de habilitación reglamentaria acotarán el ámbito material, los plazos si procede, y los principios y criterios que habrá de contemplar el futuro desarrollo."
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
Se considera que la cláusula habilitante recoge el contenido obligatorio exigido por la mencionada directriz de técnica normativa; pues el ámbito material aparece claro en la misma y respecto de los principios y criterios que han de contemplarse son los recogidos en el art.129 de ley 39/2015de 1 de octubre, los que han inspirado y justificado la tramitación del presente decreto y, en consecuencia inspirarán las normas derivadas del mismo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 62/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ALEGACIONES GENÉRICAS

SINDICATO MÉDICO ANDALUZ
Esta observación no se refiere a ningún precepto en concreto, sino al texto normativo en su conjunto; y literalmente expresa:
"*Uso reiterativo de las palabras inspectores e inspectoras en el articulado de la norma.*
Según la RAE este tipo de desdoblamientos son artificiosos e innecesarios desde el punto de vista lingüístico.
La mención explícita del femenino solo se justifica cuando la oposición de sexos es relevante en el contexto.
La actual tendencia al desdoblamiento indiscriminada del sustantivo en su forma masculina y femenina va contra el principio de economía del lenguaje y se funda en razones extralingüísticas.
Por tanto, deben evitarse estas repeticiones, que generan dificultades sintácticas y de concordancia, y complican innecesariamente la redacción y lectura de los textos."
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
Por la IGS se ha considerado razonable y oportuno en la presente tramitación observar las indicaciones emitidas al respecto por el órgano competente por razón de la materia (Unidad de Igualdad de Género de la Consejería) por entender que con tal opción se evitarían errores innecesarios.

[redacted]:
Propone lo siguiente
"Que se dictaminen protocolos de actuación y de asistencia dirigidos a los/as trabajadores/as de la Junta de Andalucía ante casos de usuarios-as y/o compañeros-as que se pongan enfermos-as, sufran caídas, desmayos... y en casos de incendios,manifestaciones, huelgas, etc. durante el transcurso de nuestra jornada laboral, circunstancias en las que realmente no sabemos cómo actuar, ni quién/es tendrían que actuar en estos casos, pues de cara a la legislación laboral, no sabemos qué caso/s se consideraría/n abandono de puesto de trabajo y cuáles no el tener que asistir a estas personas y, de cara a la interpretación del Código Penal, tampoco sabemos qué circunstancia/s suponen omisión del deber de auxilio.
Por lo tanto, mi petición es en base a que se ponga en conocimiento de todo el Personal al servicio de la Junta de Andalucía y de las Agencias y Entes Instrumentales, directrices y protocolos de actuación y de asistencia en todos los casos reflejados en mi exposición anterior y, en general, en todos los que se produzcan durante el transcurso de nuestra jornada laboral, en aras a que los-as trabajadores-as de la Junta de Andalucía realicemos nuestro trabajo con una mayor tranquilidad y sin sufrir estrés innecesario por no saber si estamos o no-actuando correctamente y, por supuesto, con la completa certeza y tranquilidad de que estamos actuando de la/s forma/s y manera/s que son tanto mejor para el/la ciudadano/a, como para nosotros-as mismos-as como trabajadores-as de la Junta de Andalucía, que también nos merecemos realizar nuestro desempeño diario en las mejores condiciones laborales.
A la espera de que sean tenidas en cuenta mis alegaciones, me despido, dándoles las gracias anticipadas y quedando a la espera de su pronta respuesta."
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
El presente Decreto está destinado a regular la organización y el funcionamiento de un órgano de la Administración de la Junta de Andalucía (la IGS). Se trata así de un instrumento utilizado en desarrollo de la potestad autoorganizativa de dicho órgano para la adecuada realización de sus funciones en el ámbito de las competencias que tiene asignadas, por lo que no es el foro procedente en el que puedan ni deban evaluarse las peticiones incluidas en la presente alegación.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 63/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
Expresa lo siguiente al final de todas sus alegaciones:
"Conforme a la Ley 1/2014 de Transparencia de la Junta de Andalucía, sería conveniente hacer referencia a la Publicidad Activa e Información Pública del PGI y los Protocolos de Actuación."
VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.
Respecto del PGI ya está recogida tal propuesta en el presente texto, en concreto al incorporar un nuevo apartado al art. 21; fruto de haber admitido otra de las alegaciones presentadas.
Por lo que se refiere al Protocolo de Actuación no se considera procedente estimar tal propuesta, en atención a justificaciones ya manifestadas anteriormente. Así, la IGS identifica el citado Protocolo en todo caso, como un instrumento de gestión afecto a la organización interna del trabajo de los inspectores e inspectoras de servicios e íntimamente ligado al desenvolvimiento de cada actuación inspectora; de ahí que se considere oportuno su especialización en función de las exigencias de cada una de ellas; sin que por ello hay de compartir el mismo régimen de publicidad del PGI.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
Para garantizar un uso no sexista del lenguaje, se propone lo siguiente:"
- Sustituir los términos "funcionarios" "los titulares", "los interesados", "los responsables" por estos otros: "personal funcionario", "las personas titulares", "personas interesadas", "personas responsables", respectivamente.
-Se observa asimismo el uso de los términos "empleados públicos", "empleados y empleadas públicos" y "personas empleadas públicas" de forma indistinta a lo largo del articulado, siendo conveniente unificar dicho uso y elegir únicamente el término "personas empleadas públicas.
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Al admitir las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería e incorporarlas al texto, se entiende que se ha admitido la presente alegación; incluso se ha incorporado tal garantía en algún precepto no identificado por dicha Unidad; en concreto en el art.11.2.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
En relación al cómputo de los plazos referidos en el Decreto, sugiere que se adopte una regla uniforme en la redacción de todo el texto en el sentido de o bien adjetivar los días diciendo que son hábiles o bien no decir nada pues por aplicación del art.30.2 de la Ley 39/2015, siempre que no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que estos son hábiles…."
VALORACIÓN: SE ESTIMA. Se ha optado por la segunda de las opciones planteadas, por considerar que redunda en una mayor simplificación y facilidad del texto final.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA:
Se recomienda una revisión formal del texto conforme a las reglas de composición contenidas en las directrices de técnica normativa (Anexo de la Resolución de 28 de julio de 2005 de la Subsecretaría de la Presidencia sobre técnica normativa.)
VALORACIÓN: SE ESTIMA. En la revisión del texto que se ha llevado a cabo para evaluar las alegaciones presentadas, se han tenido en consideración las reglas de composición relativas a la técnica normativa referidas en la presente alegación.

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 64/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1.- Sugiere que, se incorpore al texto que, en cumplimiento de la obligación que atañe a la Administración de la Junta de Andalucía en materia de publicidad activa (art.10.2.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio) el Plan e Informe Anual dela IGS de Andalucía se harán públicos a través del Portal de la Junta de Andalucía

VALORACIÓN: NO SE ESTIMA.

Dado que ambas propuestas aparecen ya recogidas en el texto del Decreto (art.21.4 y art.35), se considera que hacer una nueva inclusión en el sentido observado, implicaría una redundancia innecesaria.

2.- Aconseja revisar el texto normativo a fin de unificar la referencia al sector instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía (arts. 2.1, 13.2.b), 14.2.b), 15, 21.1, 24.1, 34.5 y 35.3.)

VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

3.- Aconseja revisar el texto normativo a fin de unificar las referencias a "*unidades, órganos y entidades*" de un lado y a "*centros, servicios, centros directivos*" por otro, sugiriendo hacer referencia, según corresponda, a "*unidades administrativas, órganos directivos o entidades instrumentales*" o de forma abreviada, "*unidades, órganos o entidades*" (artículos 15.1, 17.2.a) 27.3 o 28.)

VALORACIÓN: SE ESTIMA. Y se modifica el texto en tal sentido.

Sevilla, 25 de julio de 2018

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Lidia Sánchez Milán

FIRMADO POR	LIDIA SANCHEZ MILAN	25/07/2018	PÁGINA 65/65
VERIFICACIÓN	Pk2jm842GDYBPA63ifqBClMezKmUGa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	